



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Trabajo Social

Trabajo Fin de Grado

**MENORES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA DE GÉNERO.
ESTUDIO DE UNA PROPUESTA
BASADA EN ENTREVISTAS A
EXPERTOS, DESDE LA
MEDIACIÓN FAMILIAR.**

Alumno/a: M^a Teresa Barragán Cámara

Tutor/a: Dra. Beatriz Montes Berges
Dpto: Departamento de Psicología

Junio, 2015

ÍNDICE

RESUMEN	2
1. INTRODUCCIÓN	3
2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y MARCO CONCEPTUAL	4
2.1 VIOLENCIA DE GÉNERO	4
2.1.1 PERFIL DEL AGRESOR	7
2.1.2 PERFIL DE LA VÍCTIMA	10
2.1.3 MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	10
2.1.4 RECURSOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ...	12
2.2 MEDIACIÓN FAMILIAR	13
2.2.1 PASOS DE LA MEDIACIÓN	14
2.2.2 CONFLICTOS OBJETO DE MEDIACIÓN FAMILIAR	16
2.2.3 LOS NIÑOS EN LA MEDIACIÓN	17
2.2.4 MARCO JURÍDICO DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR	19
2.3 MEDIACION FAMILIAR EN EL CASO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	19
2.3.1 DERECHO A EJERCER COMO PADRE. CUESTIONES LEGALES	21
3. ESTUDIO	24
3.1 INTRODUCCIÓN	24
3.2 OBJETIVOS	25
3.3 METODOLOGÍA	26
3.3.1 PARTICIPANTES	26
3.3.2 DISEÑO	26
3.3.3 INSTRUMENTOS	27
3.3.4 PROCEDIMIENTO	27
4. RESULTADOS	27
5. CONCLUSIONES	30
6. REFERENCIAS	34
7. ANEXOS	38
ENTREVISTA ABOGADA	38
ENTREVISTA MEDIADORA	42
ENTREVISTA PSICÓLOGA	47
ENTREVISTA TRABAJADOR SOCIAL	52

RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretende analizar si es posible proponer una forma de intervención diferente con los menores hijos de víctimas de violencia de género, concretamente en la relación que mantengan con sus padres. Para explorar este tema, se realizó un estudio con entrevistas a profesionales expertos en el tema: un trabajador social en el punto de encuentro, a una mediadora familiar, a una abogada y a un psicólogo. De los resultados y teniendo en cuenta la situación actual del tema, se propone que el punto de partida cuando haya una sentencia judicial sobre un caso de violencia de género, sea que el padre pierda automáticamente, no solo la guardia y custodia, sino la patria potestad, de manera que se introduzcan otros sistemas de mediación familiar, en el posible régimen de visitas a establecer una vez el padre vaya progresando y mostrando logros en una rehabilitación propuesta por instancias superiores.

ABSTRACT

This research aims to analyze whether it is possible to propose a different form of intervention with the children victims of gender violence, particularly in the relationship they have with their parents. To explore this issue, expert professionals were interviewed: a meeting point social worker, a family mediator, a lawyer, and a psychologist. Keeping in mind, both our revision and the results of the interviews, it is proposed that the starting point when there is a domestic violence court sentence that the father should automatically lose, not only the guardianship, but also parental rights. Thus, family mediation should be introduced to supervise the relationship between father and children, on the possible visit regime once the father shows progress in the imposed rehabilitation psychotherapy by higher authorities.

1. INTRODUCCIÓN

Un sistema de resolución de conflictos que está en auge en nuestro país es la mediación familiar, especialmente porque se impuso como alternativa a resolver de manera más conciliadora las separaciones y divorcios de nuestro país, que solo se resolvían en los juzgados. Sin embargo, este procedimiento poco resolvía; siempre uno salía vencedor y otro perdedor, y se generaban notables costes económicos y emocionales para ambas partes. Las consecuencias peores revertían sobre el menor/es que se erigía en objeto de la disputa aunque realmente no se pensaba en él/ella. Actualmente, la mediación familiar se ha constituido como una herramienta para llegar a un acuerdo en la pareja que sea beneficioso para ambos. Según el periódico *El País* del día 26 de Julio del año 2013 en España hubo 120.994 divorcios y separaciones de los cuales 3.618 fueron derivados a mediación familiar. Esta cifra puede parecer que no es tan elevada; sin embargo, si se tiene en cuenta que se trata de un sistema nuevo, en el que las personas tienen poca información sobre ello, sí lo es. La Comunidad Autónoma de Cataluña fue pionera en Mediación, ya que el 13 de Marzo de 2001 publicó la Ley 1/2001 de Mediación Familiar de Catalunya y poco después se publicó el Decreto 139/2002 de 14 de Mayo con el Reglamento de la Ley. Desde entonces, fueron emergiendo las demás leyes y reglamentos del resto de Comunidades Autónomas en todo el país, siendo en la actualidad 88 juzgados con mediación familiar (Clemente, 2013).

En la actualidad se ha abierto un debate sobre si un agresor que ha maltratado a su pareja debería de tener todos sus derechos como padre y le permitan tener la custodia del menor, ya que se ha dado casos en los que el cónyuge después de matar a su pareja ha acabado con la vida del menor. Los casos de violencia de género en nuestro país todavía son muy elevados. Según el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el año 2014 las víctimas mortales en nuestro país fueron de 45 personas. Si comparamos estas cifras con las del año 2003 que fueron de 757 vemos que se ha reducido mucho esta cifra debido a las numerosas campañas de sensibilización y por la concienciación de la ciudadanía que ya ha marcado como inconcebible cualquier tipo de maltrato.

La mediación familiar no es posible cuando se trata de algún caso de violencia de género, ya que así lo dice la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, pero como alternativa a ello, se podría recurrir cuando hay menores en el matrimonio, sería un modo de protección para el menor y nunca utilizarlo

como forma resolutive para la pareja. En todo caso, el objetivo sería que el agresor de violencia de género con sentencia judicial no pueda ejercer ni la guardia y custodia ni la patria potestad y que conforme avance en su rehabilitación pudiera ver al hijo, si bien esto empezara a hacerse a través del punto de encuentro o en presencia de un profesional en un espacio habilitado.

En este trabajo se recoge la información importante sobre las características del fenómeno de violencia de género, en qué consiste la mediación familiar y esta última en el caso concreto de la violencia de género. Con la finalidad de profundizar en la problemática de este fenómeno, se ha realizado un trabajo de campo, que incluye diversas entrevistas a diferentes profesionales como son: un trabajador social, una psicóloga, una mediadora familiar y una abogada, en los que se analizan y discuten las aportaciones más relevantes en esta materia.

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y MARCO CONCEPTUAL

Para el desarrollo del trabajo es muy importante empezar hablando de la violencia de género (VdG): en su concepto, sus tipos, el ciclo de la violencia y las diversas fases que se dan. Además de incidir en conocer los perfiles del maltratador y de la maltratada y lo que es más importante como le genera todo esto al menor.

Seguidamente se procede a describir todos los aspectos relevantes sobre la mediación familiar: concepto, tipos, centrándonos en el familiar, los pasos, modelos, y los conflictos que son objeto de estudio, los menores en la mediación y, por último la mediación como alternativa al proceso contencioso.

Para terminar la fundamentación teórica, estos dos temas se entrelazan, la mediación familiar en los casos de violencia de género. Además de las cuestiones legales sobre la custodia de los hijos del agresor.

2.1 VIOLENCIA DE GÉNERO

Para referirse a la violencia de género (VdG) existen diversos términos como violencia de género, conyugal, de pareja, familiar o violencia doméstica, esta última es la que se suele utilizar más en la actualidad. Según el caso y las diversas circunstancias se

suele utilizar un término u otro, ya que cada uno de ellos tiene sus matices en su definición que la hace que tengan más connotaciones asociados a distintos temas (Cabrera, 2011).

A continuación, se define la VdG desde diversas fuentes:

- Naciones Unidas: en el Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer: *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico para la mujer, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada”* (Naciones Unidas, 1993).

- Unión Europea: define la violencia doméstica como *“...aquel tipo de violencia, ya sea, física, sexual y/o psicológica –en este último caso si se produce de forma reiterada- ejercida sobre la/el cónyuge o la persona que está o haya estado ligada al agresor por una relación de afectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo núcleo de convivencia. En muchos casos, sobre todo en el de la violencia doméstica ejercida sobre las mujeres, ésta tiene lugar porque el agresor está en una posición de dominio permanente sobre la mujer”* (Cabrera, 2011).

- Según el Instituto de la mujer: La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 1.1., define la violencia de género como aquella que, *“como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”, y “comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.”* (BOE, 2004).

Teniendo en cuenta estas tres definiciones sobre VdG, podemos concluir expresando que llamamos violencia de género a todo acto de violencia ya sea física o psíquica producida en la pareja partiendo de la desigualdad de hombres con respecto a las mujeres.

Tipos de violencia de género

La violencia de género aparece debido a la desigualdad que se establece entre hombre y mujer, más frecuentemente la supremacía o subordinación del sexo masculino sobre el femenino, en la que el varón es el que ejerce el poder sobre la mujer dejando a ésta en una posición de sumisión y teniendo el agresor el control total de la pareja debido a ello podemos decir que hay diversos tipos de violencia doméstica. Teniendo en cuenta esto, se establece otro término importante como es la escalada de la violencia que se define como la evolución de manera pausada de forma que se van escalando etapas cuando el maltrato se hace más continuo (¿Son émpatas las mujeres maltratadas?, Montilla, Aranda y Montes-Berges, 2011).

Según Cabrera (2011) podemos establecer los siguientes tipos de violencia de género:

- Amenazas y coacciones: este tipo de violencia de género se encuentra en medio de la violencia física y la psicológica. La amenaza se utiliza para que la persona ceda a todo lo que quiera el agresor y esto ocasiona que la víctima no tome sus propias decisiones.

- Violencia física: es el comportamiento que lleva a usar la fuerza para ejercer daño físico en la pareja como por ejemplo bofetones, patadas o cualquier otro acto. También se utilizan diversos utensilios para realizar alguna lesión.

Este tipo de violencia es la más tangible, ya que pocas veces se puede ocultar y hace visible que pueda sufrir el maltrato. El maltrato físico casi siempre suele ir ligado a la violencia psicológica.

- Violencia psíquica o psicológica: con esta violencia el agresor consigue el poder y control sobre la víctima dejándola en una posición de sumisión en el que hará todo lo que le diga, produciéndole sufrimiento, aislamiento y baja autoestima.

- Violencia sexual: mantener relaciones sexuales sin el consentimiento de la pareja mediante coacción y presión.

- Violencia económica: desigualdad en la pareja a la hora de manejar el dinero que es compartido.

- **Violencia estructural:** está relacionada con la violencia de género, pero introduciendo todos los obstáculos que no podemos ver para limitar su potencial y sus derechos.
- **Violencia espiritual:** al estar sometida al agresor hace que se pierda sus creencias religiosas.

Ciclo de la violencia

El ciclo de la violencia es la producción de tres fases que se establecen en la pareja: fase de tensión, de agresión y luna de miel que se repiten de forma cíclica. Cada vez que el ciclo da una nueva vuelta la violencia se va consolidando, la fase de luna de miel tiende a desaparecer y la violencia se hace más frecuente y las consecuencias son más graves (Valenciana, 2015). Esto se produce de forma paulatina sin que se presencie lo que está ocurriendo. A continuación se explican las distintas fases del ciclo siguiendo a Montilla, Aranda y Montes-Berges (2011).

1. **Fase de tensión o acumulación:** el maltratador cambia su comportamiento y empieza a ser un hombre tenso, irritable y que se enfada por cualquier comportamiento que vea por parte de la mujer, ella intentará calmarlo pero sin resultado alguno, incluso todo lo contrario, la culpa recaerá sobre ella. Poco a poco el agresor se vuelve más agresivo verbalmente.
2. **Fase de agresión:** en esta fase aparecerá la violencia física que tiene contenida en la primera fase, dejando unos sentimientos en la mujer de miedo, confusión y cansancio.
3. **Luna de miel:** Después de causarle la agresión, vendrá el arrepentimiento mostrándose ante ella cariñoso, amable y justificando el hecho con alguna razón incoherente siempre echando la culpa de lo ocurrido a factores externos como que estaba ebrio, que tenía un mal día... Con todo esto conseguirá que la mujer no lo culpabilice de lo ocurrido además de decirle que no va a ocurrir más. Incluso en ocasiones llegan al punto de hacerle una muestra de que está cambiando y cuando todo está bien de nuevo con la víctima, no tardará en aparecer la fase de tensión.

2.1.1 PERFIL DEL AGRESOR

No existe un perfil único de agresor, ya que cada persona tiene su personalidad y muchos factores que influyen en ellos en mayor o menor medida. Sería ideal establecer un perfil para poder prevenir el maltrato pero es muy difícil ya que actúan numerosas variables. En palabras de Miguel Lorente Acosta (2003): “El único perfil del maltratador es hombre, varón de sexo masculino”. Pueden darse circunstancias de carácter social (marginalidad, drogodependencia) o individuales (celoso, persona explosiva...) que hagan que se manifieste esa agresividad” (Lorente, 2003). Pero a través de un estudio realizado por varios expertos en medicina forense se ha establecido unos perfiles de hombres cuando ya son maltratadores. Siguiendo a Castellano Arroyo, Lachica López, Molina Rodríguez y Villanueva de la Torre (2004) se pueden clasificar en cuatro los tipos de maltratadores:

1. Hombre cuyo perfil de personalidad encaja en el eje del "Neuroticismo".

Este perfil se trata de una persona joven, cerrada, incapaz de controlar las emociones y sentimientos, no soporta el sentimiento de frustración, es inseguro, dependiente y conflictivo consigo mismo. Este perfil de hombre busca mantener una relación sentimental con una mujer que sea fuerte psicológicamente y estable, que le pueda proporcionar todos aquellos aspectos y características personales que le puedan faltar a él.

Desde la perspectiva de la mujer ante estas anteriores características del hombre, ésta puede actuar de forma dominante, donde la relación la encauce ella y sea la protagonista de la relación tomando cualquier tipo de decisión, o que por el contrario rechace este rol debido a la ansiedad producida. Si ocurre el segundo caso, al agresor le va a suponer una frustración y un sentimiento de pérdida que no va a poder soportar y esto provocaría que actuase de forma agresiva ocasionándole daños físicos y actuar de forma coactiva. En los casos más extremos puede llegar incluso a matar a la mujer y que posteriormente pueda darse la posibilidad del suicidio.

2. Maltratador fásico.

Estos hombres son inestables emocionalmente, sociables, con poca preocupación de sus responsabilidades de pareja, tiende a la zozobra y su estado de ánimo es muy cambiante. El estrés generado por el trabajo lo suele liberar en el núcleo familiar, esto va

a ocasionar que se produzcan discusiones en la pareja, el tipo de violencia va a depender de su estado de ánimo y de cómo actúe su mujer en esa situación, aunque después su comportamiento va a ser de arrepentimiento.

3. Maltratador cuyo perfil de personalidad encaja más en el eje del "Psicoticismo".

Este perfil nos muestra bajos sentimientos de apego y estima, tiene un carácter fuerte, es un hombre independiente que realiza todas las tareas sin ayuda alguna. A veces este perfil de hombre es exitoso en su trabajo y representa una persona importante para la sociedad. Si su pareja tiene características como autoestima baja, dependiente, poco control el hombre le ocasionará a la mujer sentimientos de humillación por las exigencias a las que se ve sometida y a la perfección que le pide para realizar cualquier cosa, y esto provocará que aparezca el daño físico y psicológico cuando no cumpla con sus expectativas exigidas. Estos hombres tienen muy buena imagen en el resto de personas que le rodean, por esto la mujer no se atreve a denunciarlo porque ésta piensa que está en duda su credibilidad.

4. El maltratador de denuncia tardía.

Estos son los que tienen más de 55-60 años, mantienen una relación ya duradera donde la mujer no ha manifestado nunca la agresión a la que ha sido sometida, pero algunas veces debido a la sociedad y a los programas dedicados a la sensibilización, son más las mujeres que denuncian su situación.

Además de estos perfiles, el alcohol y las drogas son variables muy frecuentes en el maltrato. Podemos encontrar el bebedor cultural que está acostumbrado a beber desde muy joven y en varias ocasiones llega al maltrato físico cuando la mujer se enfrenta a él. También podemos destacar a otro tipo el de bebedor excesivo habitual al que el consumo excesivo le trae muchas consecuencias en su vida cotidiana. En estos casos el maltrato físico es muy frecuente.

Con respecto a las drogas, cada vez es mayor el consumo, sobre todo en los jóvenes y esto mezclado con el consumo de alcohol provoca que aumente la impulsividad y el bajo control de la situación que puede ser muy peligroso para el bienestar de la mujer (Organización Mundial de la salud, 2006).

2.1.2 PERFIL DE LA VÍCTIMA

No hay un perfil concreto de mujer maltratada aunque se puede enumerar las características más habituales de la mujer víctima de violencia de género. Según Collazos (2006) éstas son las más frecuentes:

- Edad: entre 30 y 45 años, a esta edad la mujer se da cuenta de que es una mujer maltratada y decide denunciar pero mayoritariamente transcurren unos 7 años cuando se origina el maltrato, entonces podemos decir que la edad estipulada estaría entre 23 y 28.

- Estado civil: mayoritariamente casadas o parejas de hecho.

- Nivel cultural: medio-bajo. Casi el 90% de las mujeres no tienen estudios superiores.

- Dependencia económica: el 53.3% de las mujeres no trabajan, y el 46.7 trabajan pero lo hacen en trabajos poco remunerados y de baja cualificación.

- Baja autoestima, escasa capacidad de reacción, sentimientos de culpabilidad, y sobre todo gran sensación de temor ante la posibilidad de intervención o la injerencia de terceras personas en el núcleo de convivencia.

- Aislamiento social y familiar.

- Identificación con los roles socio-culturales tradicionales.

2.1.3 MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Los hijos menores que se encuentre en el hogar familiar cuando existe violencia de género se les consideran víctimas, debido a que aunque no reciban agresiones físicas sí que suelen estar presentes cuando se produce en la madre, esto hace que los niños sean víctimas ya que les afecta de manera psicológica. Estos niños no tienen referente paterno, ya que no encuentran a un padre que eduque y apoye en todas las situaciones de su corta vida. En los casos más graves, la figura materna se encuentra tan deteriorada por el maltrato que no pueden ejercer como una madre comprensiva y comunicadora. En definitiva los valores y educación por parte de ambos no es la correcta (Orjuela, Perdices, Plaza y Tovar, 2006).

Según Save the Children (2006): “Los datos sobre menores maltratados en el ámbito familiar por grupos de edad y sexo, confirman la tendencia de que las niñas no sólo siguen siendo las principales víctimas de los maltratos, sino que la distancia respecto a los niños sigue aumentando”.

La exposición de los menores ante el maltrato produce consecuencias muy graves psicológicamente y aún más si son maltratados. Según el tiempo que ha estado expuesto a situaciones de violencia, el tipo de violencia ocasionada, la edad, la relación con el agresor y la ayuda que haya recibido de un especialista las consecuencias serán más o menos graves en el menor. De manera genérica los niños expuestos a situaciones de violencia presentan conductas agresivas y antisociales, además de conductas de inhibición y miedo. También presentan menor competencia social, menor rendimiento académico, ansiedad, depresión y síntomas traumáticos (Ordóñez y González, 2012).

	BEBÉS Y PEQUEÑOS/AS	EDAD PRE-ESCOLAR	EDAD ESCOLAR	ADOLESCENTES
Conductual	Irritabilidad	Agresividad, problemas de conducta	Agresividad, problemas de conducta, desobediencia.	Conductas violentas, fugas, delincuencia.
Emocional		Miedo, ansiedad, tristeza, preocupación por la madre, trastorno de estrés postraumático, dificultades afectivas.	Miedo, ansiedad, depresión, baja autoestima, culpabilidad, vergüenza, trastorno de estrés postraumático.	Depresión, ideas suicidas, trastorno de estrés postraumático.
Física	Problemas para dormir y comer, angustia	Alto nivel de actividad, intentos de llamar la atención y de aferrarse, actos regresivos		Abuso de sustancias.
Cognitiva	Dificultades de comprensión	Comprensión limitada, sentimientos de culpabilidad.	Culpa, problemas de rendimiento escolar; actitudes a favor de la violencia	Actitudes a favor de la violencia.
Social		Problemas a la hora de interactuar con los iguales o adultos, relación ambivalente con la madre o el/la cuidador/a principal.	Menos y peor calidad en las relaciones con sus iguales.	Relaciones (de pareja) con conductas violentas.

Fuente: Manual de atención para los niños y niñas de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar (López, Perdices, Plaza y Tovar, 2006).

En cuanto a la relación del matrimonio con los hijos en las situaciones violentas vividas dentro del hogar, va a ser diferente el comportamiento del padre y de la madre. En la relación madre-hijo/a, el comportamiento de la madre cambiará según si está

presente o no la figura del padre, si está presente se va a comportar de manera autoritaria y fría y si no está, será más cariñosa y comprensiva. La relación padre-hijo/a es más vulnerable ante los conflictos de pareja debido a que cuando hay algún problema en la pareja el hombre tiende a culpar a los menores (Orjuela, Perdices, Plaza y Tovar, 2006). Según el Manual de atención para los niños y niñas de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar 2006, hay datos clínicos e investigaciones que han señalado que existe mayor tendencia a que los padres y madres que viven situaciones conflictivas y agresivas dentro de su relación de pareja, utilicen más agresiones verbales y físicas hacia los hijos o hijas (especialmente hacia los varones), y muestren menor afectividad y menor aceptación hacia ellos o ellas (Save the children, 2006).

2.1.4 RECURSOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En los casos de VdG existen una amplia variedad de recursos para que la mujer y los niños (si los hubiere) puedan llevar una vida lo más normalizada posible. El Instituto Andaluz de la mujer (IAM): “garantiza la asistencia y acogimiento inmediato y urgente a través del Servicio Integral de Atención y Acogida a las mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo que la acompañen” (IAM, 2015). Según las características del caso los recursos de acogida son los siguientes (IAM, 2015):

- Centros de emergencia: en estos centros se facilita de manera transitoria un servicio integral, donde se atenderá a las personas víctimas violencia de género, tanto a la mujer como a los menores, donde los ampararán, asegurándole garantizándole resguardo y seguridad.
- Casas de acogida: son centros residenciales, de un alojamiento independiente que le permitan ser autónomos.
- Pisos tutelados: son viviendas unifamiliares que se encuentran en zonas normalizadas, que les son cedidas a la mujer e hijos/as de forma transitoria hasta que busquen la manera de poder vivir de manera autónoma.
 - o Teléfonos gratuitos: donde pueden informar a la mujer de todo lo que necesite. Hay tres números de teléfono: 900 200 999 de información a la mujer (disponible las 24 horas del día durante todo el

año), 112 (para cualquier emergencia) y 016 (para asesoramiento judicial y cualquier tipo).

- Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA): Este servicio está integrado por diversos profesionales compuestos por abogados, psicólogos y trabajadores sociales, con los siguientes objetivos: a) Salvaguardar y custodiar a la mujer en asuntos jurídicos y sociales; b) Comunica a las personas que lo necesitan en materia legal; c) Colaboran y se comunican con diferentes entidades dedicados a la violencia de género.

- Dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Guardia Civil, que cuenta con un mecanismo para atender a la mujer y a los hijos (EMUME). La Policía Nacional, también dispone de una unidad especializada, el Servicio de Atención a la Familia, (SAF). Además de la policía local, que protege a las ciudadanos en general (Consejería de Justicia e Interior, 2015).

- Ayudas económicas a víctimas de violencia de género: Suelen ir dirigidas de forma individual, acreditando insuficiencia económica o que tenga un caso especial, a través de Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer (Junta de Andalucía, 2014).

2.2 MEDIACIÓN FAMILIAR

La mediación aparece cuando existen conflictos entre dos o más personas, y por diversos motivos no consiguen arreglarlo por sí mismos, acuden de forma voluntaria a un tercero para que de manera imparcial pueda mediar entre los dos y así poder llegar a un acuerdo satisfactorio para ambos (Martín, 2013).

El conflicto es un elemento muy importante en la mediación. Tradicionalmente cuando se ha producido un problema siempre había la noción de perder-ganar y la mediación pretende que sea ganar-ganar, ya que de esta forma la actitud de los participantes cambiará (Ortega, 2006). La mediación es así una negociación que se establece a través del diálogo para que ambas partes se lleven el máximo beneficio posible. Para ello, es imprescindible que el proceso de mediación se realice de forma

voluntaria, puesto si alguna de las dos partes lo hace de forma forzada el proceso no funcionará (Rodríguez, 2008).

Una de las funciones que se tiene que evitar en la mediación es la prevención de la violencia y agresiones, ya que al tratarse de dos partes enfrentadas y que están juntos en una sala puede correr el riesgo de que se produzca algún tipo de violencia (Miranzo, 2010).

La mediación tiene varios ámbitos de intervención como son (Soletto, Carretero y Ruiz, 2013):

- Mediación en asuntos civiles y mercantiles
- Mediación conectada con los tribunales
- Mediación familiar
- Mediación penal
- Mediación laboral
- Mediación comunitaria

De todos estos ámbitos es objeto de estudio la mediación familiar que según la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía *“es un proceso extrajudicial para la gestión de conflictos no violentos que pudieran surgir entre los miembros de una familia, mediante la intervención de profesionales especializados que, sin capacidad de decisión sobre el citado conflicto, les asistan facilitando la comunicación, el diálogo y la negociación entre ellos, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas en torno a dicho conflicto”* (Consejería de Igualdad, 2015).

2.2.1 PASOS DE LA MEDIACIÓN

En el proceso de mediación familiar existen diversas fases por la que pasan los participantes, según Meydy López Clavo en su libro *La mediación familiar como método alternativo de solución de conflictos familiares* 2012, estas son las siguientes:

- Fase de remisión: esta primera etapa es muy importante en el proceso, ya que se decide si el conflicto a tratar es mediable o no, para ello debe de encargarse de la mediación una persona cualificada que lo decida. Esta fase

algunos autores no la consideran dentro del proceso porque todavía no se ha empezado con la mediación.

- Fase de admisión: ocurre cuando las partes se presentan en la Oficina de mediación para solucionar el problema. También se identificarán con el mediador el tipo de problema que quieren resolver y siempre partiendo de que acuden voluntariamente.

- Fase de apertura: en esta fase es cuando se comienza con el trabajo, en primer lugar el mediador le explica el funcionamiento del proceso e insiste en que se produzca de forma voluntaria. En segundo lugar comienzan las presentaciones tanto de la persona mediadora como las partes, expresando el mediador su deseo de que resuelvan el conflicto. A continuación se establecen las reglas y principios que rige el proceso, para que los participantes tengan la información completa de todo el proceso, además de decir que la persona que media es neutral y e imparcial, de esta forma las partes tendrán más confianza y seguridad.

- Fase de confluencia: aquí los mediados exponen su opinión y punto de vista acerca del conflicto, por lo que el mediador debe sacar los puntos en común entre ambos para que se convierta en un principio para la solución del conflicto.

La persona mediadora tiene que estar atenta en esta fase porque no puede posicionarse al lado de ninguno de los mediados, tiene que mantenerse neutral e imparcial para que el proceso siga de forma satisfactoria, y para que las partes se vayan entendiendo.

Hay momentos muy importantes que hay destacar como: que existen discordancias en los argumentos de las partes en las que el mediador debe buscar alternativas para el acuerdo.

- Fase de clausura: es la fase final del proceso donde las partes llegan a un posible acuerdo, pero aunque hay que destacar que si no llegan a un acuerdo no quiere decir que el proceso haya fracasado porque se llevaron información más exhaustiva.

El lograr que se haya llegado a un acuerdo es que el proceso de mediación ha seguido todos sus pasos siendo satisfactorio, además de destacar el papel del mediador que ha utilizado técnicas y métodos que han servido para ese acuerdo.

Después se redactará el acuerdo llegado por las partes en un acta donde tendrán que plasmar su firma tanto el mediador como los mediados. Tendrá carácter vinculante para los mediados debido a que los vincula a su cumplimiento.

En el caso de esta investigación se propondrá utilizar la mediación para poder establecer una comunicación entre padre e hijo para que de esta forma mantengan una buena comunicación y relación supervisado siempre por un profesional que sea neutral.

2.2.2 CONFLICTOS OBJETO DE MEDIACIÓN FAMILIAR

Según la Consejería de Igualdad podrán ser objeto de mediación familiar, los siguientes supuestos:

- Los procedimientos de nulidad matrimonial, separación y divorcio.
- Las cuestiones relativas al derecho de alimentos y cuidado de personas en situación de dependencia, conforme a la definición reflejada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.
- Las relaciones de las personas menores de edad con sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, personas tutoras o guardadoras.
- El ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.
- Los conflictos derivados del régimen de visitas y comunicación de los nietos y nietas con sus abuelos y abuelas.
- Los conflictos surgidos entre la familia adoptante, el hijo o hija adoptada y la familia biológica en la búsqueda de orígenes de la persona adoptada.
- Los conflictos surgidos entre la familia acogedora, la persona acogida y la familia biológica.
- La disolución de parejas de hecho.

La Mediación Familiar podrá promoverse por (Consejería de Igualdad, 2015):

- Personas unidas por vínculo conyugal, o integrantes de parejas de hecho conforme a la definición dada por el artículo 3.1 la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.
- Personas con descendientes comunes no incluidas en el apartado anterior.
- Hijos e hijas biológicos.
- Personas unidas por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Personas adoptadas o acogidas y sus familias biológicas, adoptivas o acogedoras.
- Personas que ejerzan funciones tutelares o de curatela respecto de quienes estén bajo su tutela o curatela.

2.2.3 LOS NIÑOS EN LA MEDIACIÓN

Según *La inclusión de los niños en el proceso de mediación: reflexiones desde el caso Neozelandés* (2010) existen distintos argumentos sobre si un niño tendría que intervenir en el proceso de mediación o no. La perspectiva clásica insiste en trabajar sólo con los padres y mantener distancia en este proceso a los menores pero por el contrario el enfoque revolucionario propone incluir a los niños.

El paradigma clásico no permite incluir a los niños debido a las consecuencias psicológicas causa-efecto y en la teoría de la personalidad en la que no comprenden las causas complejas. Esto hace que sean declarados incompetentes para afrontar la realidad y tomar decisiones. En cambio, dicen que los menores son personas muy vulnerables y que hay que apartarlos de los conflictos (Valero, 2010). Los argumentos para decir esto son los siguientes:

- a) Implicar a los niños sería meterlos en el conflicto y esto podría producirle daños en el futuro
- b) Los responsables del conflicto son los padres, por ello no hay que incluir a los menores.
- c) Implicaría daños en la familia.
- d) Los niños no pueden colaborar en la negociación de los adultos.

- e) Incluir a los niños en el proceso tendría la misma fuerza que los padres y esto le restaría autoridad.
- f) Los menores podrían verse en la situación de tener que elegir entre alguno de los cónyuges.
- g) Se les puede crear falsas expectativas.
- h) Podrían sentirse presionados por los padres sobre que decir.

Diferentes experiencias, especialmente la investigación realizada por Taylor y Adelman (1986) *“cuando los menores han participado en el proceso de mediación se ha constatado efectos contra producente para el menor: excesiva ansiedad, malas decisiones y resultados poco satisfactorios. Atribuyéndolo a factores como: falta de orientación, egocentrismo, incapacidad para tolerar la frustración o el retraso de la gratificación, escasa información, insuficiente capacidad para tomar decisiones o preferencia de decisión unilateral. Siendo la causa principal, la carencia de madurez para abordar cuestiones de esta naturaleza.”*

Por el contrario, según Valero (2010) el enfoque revolucionario se basa en dos cuestiones jurídicas para defender que los niños se incluyan en el proceso de mediación: una de ellas es el derecho de los niños para participar en los conflictos familiares y otra es de naturaleza social: su interés. Los defensores de este enfoque defienden que hay diversos motivos para la inclusión de los niños:

- a) La participación de los niños en la sociedad y su dignidad como persona.
- b) Escuchar a los menores influye en su desarrollo y su participación le afecta de forma positiva a su autoestima y a la formación del pensamiento psicológico.
- c) Ayuda a desarrollar la autosuficiencia.
- d) Saber los conflictos hace que no se preocupen en exceso por la situación.
- e) Se adapta mejor a la situación.

En el conflicto familiar el niño debe de tener el derecho de ser oído. Como queda reflejado en el artículo 12 de la Convención de los derechos del niño: *“... se dará al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño”*. En los antecedentes de la misma dice: *“los niños*

deben recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad” más adelante, “el niño debe estar plenamente preparado para la vida independiente en la comunidad”. Este demanda que los niños sean escuchados cuando le afecte directamente. Por esto, se le otorga el derecho a la participación (Valero, 2010).

En el menor sería beneficioso mantener una relación con su progenitor y para ello es imprescindible mantener una buena comunicación que se realice siempre con un tercero.

2.2.4 MARCO JURÍDICO DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR

Según el Consejo General del Poder Judicial (2008) se puede citar el siguiente marco jurídico en la mediación familiar:

- a) La Recomendación 1/1998 del Consejo de Europa sobre mediación Familiar.
- b) La Directiva Europea sobre mediación civil y mercantil (Diario Oficial UE de 24 de mayo de 2008).
- c) El Reglamento (CE) 2201/2003 sobre responsabilidad parental (artículo 55 e) y su guía de buenas prácticas.
- d) Ley de Enjuiciamiento Civil: artículos 770-7ª, 777.2 y Disposición Final 3ª.
- e) Código de Familia de Cataluña (artículo 79).
- f) Leyes autonómicas sobre mediación: Cataluña (2001), Galicia (2001), Valencia (2001), Canarias (2003), Castilla La Mancha (2005), Baleares (2006), Castilla y León (2006), Asturias (2007), Madrid (2007), País Vasco (2008).

2.3 MEDIACION FAMILIAR EN EL CASO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La mediación familiar, según Meydi López Clavo (2013), es un proceso para resolver conflictos que se encuentran en auge debido a los beneficiosos resultados que se está generando pero en el caso de violencia de género existe una ley que prohíbe la mediación en estos casos. Así, la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral

contra la Violencia de Género, en su art. 44.5, establece que la mediación queda prohibida, entre otros, en los procesos de nulidad, separación y divorcio, relaciones paterno filiales, o que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar... en que los implicados, sean víctima/autor, inductor o cómplice, de actos de violencia de género.

El proceso de mediación resulta ser muy efectivo en los conflictos familiares porque permite que la persona perjudicada se sienta subsanada al realizar una comunicación con la parte contraria¹.

La propia Recomendación nº. (98), 1, del Consejo de Europa sobre la Mediación familiar, establece que el mediador pondrá una total atención si ha habido violencia de género o podría ocurrir en un futuro, así como los efectos que puedan acontecer en la negociación y examinar si es apropiado el proceso de mediación. Además de en el marco de España, el CGPJ, el 21 de marzo del 2001, emitió un informe sobre la Violencia de género en el ámbito familiar, señalaba en trasladar a la jurisdicción civil las infracciones leves o faltas relativas a la violencia de género. Indicando impulsar dispositivos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, en aquellos casos de escasa gravedad y en el que los acontecimientos personales, sociales y familiares mantuviesen la relación familiar o de pareja.

En la actualidad, se plantean dos problemas por los que no se puede realizar la mediación familiar pero se pueden contradecir:

- a) Obligatoriedad de imposición en estos delitos de la pena accesoria de alejamiento.
- b) Desigualdad que existe entre las partes que hace que se dé un desequilibrio de poder.

El primer problema se podría resolver modificando el artículo 57 CP, eliminando el carácter obligatorio de la pena y dejarlo al arbitrio judicial en los casos en los que haya una conciliación entre la víctima y el condenado.

¹ En el caso que estamos tratando la mediación familiar se utilizaría como un método de supervisión en el que la comunicación paterno-filial estuviera supervisado por un profesional. Esta es la conclusión después de realizar las entrevistas a los profesionales. Lo incluimos aquí en este pie, para que se pueda tener esta idea, muy novedosa, como perspectiva en este trabajo.

En cuanto al segundo problema, la mediación no se realizará en casos en los que la violencia física sea grave y cuando la violencia física ocurra de manera continuada, en las que la mujer o los niños estén en una situación de indefensión “aprendida”. En el caso de los niños, se ha de poner de manifiesto que no hay mayor desigualdad en un proceso de comunicación que la que existe entre un padre y un hijo². La indefensión aprendida supone una actitud pasiva ante su situación que puede llegar incluso a la muerte, ante su devastación física o psicológica y no poner de su parte. Se debería de adoptar algunas precauciones, por un lado los mediadores deben estar formados y especializados en la violencia de género y por otro lado que en el proceso de mediación se incluya medidas para la seguridad de la víctima tanto en la mediación como después de ella. Y por último una vez se haya sometido a las ayudas necesarias para poder enfrentarse a su agresor y ya esté preparada para ello en condiciones de igualdad, la mujer víctima de violencia de género junto con el psicólogo que habrá realizado un informe previo decidirán si podrá realizar el proceso de mediación (Soletto, Carretero y Ruiz, 2013).

2.3.1 DERECHO A EJERCER COMO PADRE. CUESTIONES LEGALES

Una de las cuestiones que actualmente se encuentra en debate, además de la mediación familiar en la violencia de género, es si el padre siendo un maltratador debe de mantener sus derechos como padre.

La patria potestad es el conjunto de derechos, deberes y facultades que los progenitores tienen de sus hijos, que debido a su minoría de edad su guarda y custodia la ostentan los padres. Pero la patria potestad no es un derecho absoluto, si no que se puede perder, prohibir, suspender o modificar cuando las circunstancias marcadas en la ley lo afirmen.

Según el art. 170 del Código civil “*El padre o la madre podrán ser privados total o parcialmente de su potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial*”.

² Precisamente por esta razón, es vital que haya una mediación en términos de supervisión de la comunicación y de la relación.

Se intenta que el menor tenga contacto con ambos progenitores porque se considera muy importante para el desarrollo del niño, pero siempre que no le produzca ningún daño. El daño puede ser físico o psíquico. En el caso de que el padre realice maltrato físico o psíquico a el menor esto supondrá la privación de la patria potestad, si el maltrato va dirigido a la madre y en presencia de los niños esto también causará que se retire la patria potestad debido al daño psicológico que esto supone para ellos, además de que ejercer conductas violentas por parte del padre contra la madre supone un incumplimiento grave de los deberes para con los hijos e hija (Ordóñez, 2012).

La privación de la patria potestad puede ser parcial o total. Si es de forma total, el padre perderá todas las facultades de la patria potestad: educación, formación, estar a su lado, representar y dirigir sus bienes. Si la privación es parcial podrá perder alguna que otra facultad.

La patria potestad puede ser temporal o definitiva, la definitiva se realiza y es de forma irrevocable y la temporal es eventual aunque es muy difícil de recuperar.

En la Sentencia de 18 de octubre de 1996 el Tribunal Supremo establece “*la institución de la patria potestad viene concedida legalmente en beneficio de los hijos y requiere por parte de los padres el cumplimiento de los deberes prevenidos en el art. 154 del Código civil, pero en atención al sentido y significación de la misma, su privación, sea temporal, parcial o total, requiere, de manera ineludible, la inobservancia de aquellos deberes de modo constante, grave y peligroso, para el beneficiario y destinatario de la patria potestad, el hijo*”.

Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en el caso de los menores se refiere en el art. 19 de la LO 1/2004 que regula la asistencia social integral. En el punto 5, a la asistencia social a los menores que se encuentren bajo la patria potestad o la guarda y custodia de la persona agredida. En esta circunstancia los servicios sociales tienen que estar cualificados de personal experto para atender a los menores, con el propósito de prevenir las situaciones que puedan ocasionar daños a los menores que viven en familias donde existe violencia de género.

Aquí hay que tener en cuenta que el Código Civil utiliza el concepto de privación de la patria potestad mientras que la LO 1/2004 habla de suspensión. Esta suspensión debe entenderse como la pérdida temporal de la patria potestad. Se podrá recuperar

cuando termine la situación de suspensión. Así, según el art. 170.2 del Código civil *“Los Tribunales podrán, en beneficio e interés del hijo, acordar la recuperación de la patria potestad cuando hubiere cesado la causa que motivó la privación”*.

Hay que tener en cuenta que esta privación de la patria potestad no es concebida como una sanción al progenitor sino como un instrumento para la protección del supremo interés de los menores (Ordóñez, 2012).

Aunque al padre no le hayan privado la patria potestad ni la inhabilitación de los menores, existe otra alternativa como última instancia que es la de incapacitarlo de la guarda y custodia, que se refiere a los cuidados diarios y la convivencia con los hijos.

Así lo prevé la LO 1/2004 de violencia de género, cuando establece que *“El Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia, respecto de los menores a que se refiera”*. Y también el Código Civil en el art. 92.7 establece con respecto a la guarda y custodia que *“No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica.”*

“El derecho de visita se configura como un derecho-deber que tiene como finalidad cubrir las necesidades afectivas y educativas de los hijos en aras de su desarrollo, siempre condicionado al interés del menor”.

La privación de la patria potestad no implica el del régimen de visitas porque el Código civil establece en el art. 160.1 que *“los progenitores, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otros o conforme a lo dispuesto en resolución judicial”*.

Este régimen jurídico que acabo de exponer sobre suspensión de la guarda y custodia va dedicada tanto a la regulación de estas como para el régimen de visitas, plantea dificultades de aplicación por los Jueces y Tribunales, ya que cada uno utiliza las leyes estableciendo su criterio para dictar una resolución. Sobre este punto se ha manifestado el *“Informe del Grupo de Expertos y Expertas en violencia doméstica y de*

género del Consejo general del Poder Judicial acerca de los problemas técnicos detectados en la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, y en la de la normativa procesal, sustantiva u orgánica relacionada, y sugerencias de reforma legislativa que los abordan”, publicado en enero de 2011. La solución que propone este grupo de expertos es la nueva redacción del artículo 48.2 del Código penal del siguiente tenor literal: Art. 48.2.- “La suspensión del ejercicio de la guarda y custodia o del régimen de visitas, comunicación y estancia con los hijos, reconocido sentencia resolución civil, impide al penado el ejercicio de tales derechos” (Ordóñez, 2012).

3. ESTUDIO

La finalidad de esta investigación es conocer la opinión de diferentes profesionales de la violencia de género y la mediación familiar en cuanto si sería posible su aplicación y en caso de que existan menores a cargo, si el agresor podría seguir con su patria potestad, así como si fuera posible algún procedimiento de mediación en la relación padre e hijo.

3.1 INTRODUCCIÓN

Sabiendo todos los aspectos teóricos sobre violencia de género, mediación familiar y todo ello relacionado con los menores, se pasa a realizar el estudio de investigación. Para ello se tratará algunos datos relacionados con todo ello.

<i>Datos estadísticos judiciales: resumen de los últimos 5 años.</i>	<i>Datos estadísticos tercer trimestre de 2010:</i>	
<i>Medidas judiciales de naturaleza civil adoptadas entre julio de 2005 y junio de 2010: Totales 104.533</i>	<i>Medidas judiciales de naturaleza civil adoptadas durante el tercer trimestre de 2010: Totales 5.555</i>	<i>Asuntos civiles ingresados en los juzgados de violencia contra la mujer en el tercer trimestre de 2010: Totales 3799</i>
<i>Suspensión del régimen de visitas: 5.346</i>	<i>Suspensión del régimen de visitas: 238</i>	<i>Divorcios* no consensuados: 1122</i>
<i>Suspensión patria potestad: 544</i>	<i>Suspensión patria potestad: 33</i>	<i>Divorcios* consensuados: 189</i>
<i>Suspensión guarda y custodia: 1.1052</i>	<i>Suspensión guarda y custodia: 491</i>	<i>Guarda custodia y alimentos hijos no matrimoniales: 682</i>
<i>Alimentos: 34.360</i>	<i>Alimentos: 1.899</i>	<i>Total de procedimientos que pueden determinar la situación de los hijos del matrimonio* 1993</i>
<i>Medidas de protección de menores: 910</i>	<i>Medidas de protección de menores: 55</i>	<i>*Aunque no se especifica la existencia de hijos en estos procedimientos de divorcio, asumimos que así es para nuestra estimación</i>

Fuente: Save the Children, 2011.

Como podemos observar en la tabla anterior los datos sobre la pérdida de patria potestad son muy pocos debido a que si de 104.533 medidas judiciales adoptadas solo se han producido 544 de suspensión de patria potestad. Estos datos pertenecen de julio del 2005 a junio de 2010. Por el contrario las medidas más adoptadas son alimentos seguido de la suspensión del régimen de visitas (Save The Children, 2011).

A través de los medios de comunicación se está viendo cada vez más como los menores pierden la vida en manos de parejas o exparejas de su madre más concretamente, según *Te interesa* en una noticia del 2014 más de 270 niños han muerto por violencia de género desde 1968 (Te Interesa, 2014).

Por todo ello, es necesario contrastar con los diferentes profesionales por los cuales se establece esta investigación para poder ver hasta qué punto se pudiera retirar la patria potestad cuando exista violencia de género, y ver si podría existir una mediación pero como método de comunicación con el niño en el que estuviera supervisado por un tercero, debido a que al establecer una comunicación entre padre e hijo no supondría desigualdad en ello.

3.2 OBJETIVOS

Para la investigación se marcarán unos objetivos para poder llevarla a cabo. Como objetivo general se establece la siguiente pregunta: ¿cuándo haya una sentencia judicial sobre un caso de violencia de género, el padre podría perder automáticamente, no solo la guardia y custodia, sino la patria potestad, de manera que se introduzcan otros sistemas de mediación familiar?

Para poder establecer una respuesta para del objetivo general, se establecerán unos objetivos específicos:

- a) Identificar correctamente a los profesionales para la realización de entrevista.
- b) Recoger los testimonios de diferentes profesionales como son: psicólogo, trabajador social, abogada y mediadora.
- c) Comparar los testimonios de cada profesional.

- d) Sacar conclusiones, a través de las diferentes informaciones teóricas y prácticas.

3.3 METODOLOGÍA

La investigación de este trabajo se centrará en los siguientes profesionales: un trabajador social que trabaja en el punto de encuentro, una psicóloga, un abogado y una mediadora familiar para que aporte una visión del tema desde su perspectiva adoptada por su profesión. La zona donde se llevará a cabo será en sus respectivos lugares de trabajo.

Para la indagación de información en estos profesionales se ha utilizado una metodología cualitativa y como técnica la entrevista, ya que es una forma flexible para poder obtener toda la información posible (López y Sandoval, 2006).

3.3.1 PARTICIPANTES

Con respecto a los participantes, para realizar la entrevista se han escogido a un trabajador social en el punto de encuentro; a un psicólogo; a una abogada; y por último a un mediador familiar. Todos ellos son trabajadores en la capital de Jaén y llevan en su profesión de 10-15 años. Su edad oscila entre los 30-45 años.

3.3.2 DISEÑO

Como se ha comentado anteriormente, se ha elegido el método cualitativo, ya que “estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas”. La investigación cualitativa, se plantea, por un lado, que observadores competentes y cualificados pueden informar con objetividad, claridad y precisión acerca de sus propias observaciones del mundo social, así como de las experiencias de los demás. Por otro, los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos

información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores...etc.” (Rodríguez, Gil y García, 1996).

3.3.3 INSTRUMENTOS

Para la realización de la entrevista se ha elaborado un guion con preguntas abiertas para cada uno de los profesionales. Y a todos ellos se les harán preguntas en común sobre si los padres con sentencia como maltratadores se les retira directamente la patria potestad y que en la medida en que se rehabiliten y que haya pruebas fehacientes de ello, puedan empezar a mantener un contacto gradual con sus hijos y siempre vigilado.

En el guion de la entrevista, las preguntas en común eran las siguientes: ¿qué opina sobre si se realizara mediación familiar en la violencia de género con respecto a los niños?; ¿Se le ocurre otra opción de resolución de conflictos alternativa a la judicial en casos de violencia de género?; ¿Que opinión tienes sobre que en la actualidad algunos padres agresores no pierdan la patria potestad de su hijo?; Y cuando pasa un tiempo, después de haber sido víctima de violencia de género, ¿Los niños pueden llegar a mantener una relación paterno-filial normal?

3.3.4 PROCEDIMIENTO

Se elaboró un guion de preguntas para que la información que se le extraiga sea la más concisa y adecuada posible, de esta forma el resultado de la investigación será satisfactoria. Posteriormente, se llamó a cada profesional, abogada, mediadora, trabajador social y psicóloga de manera individual con el fin de concertar una cita para la realización de las diversas entrevistas. En todo momento se garantizó el anonimato y la confidencialidad, así como la voluntariedad en su participación.

4. RESULTADOS

Las entrevistas realizadas a los diferentes profesionales, contenían preguntas dedicadas a sus respectivos ámbitos pero a la vez tenían preguntas en común, para que a

través de ellas, poder relacionar las diferencias y semejanzas que se producen en sus respuestas.

A la cuestión de ¿qué opina sobre si se realizara mediación familiar en la violencia de género con respecto a los niños?; todos los profesionales coincidieron en que no lo aplicarían debido a que parten de una situación de desigualdad, porque supondría una carga emocional muy grande en el menor, el menor no estaría dispuesto a perdonar a su padre la violencia ejercida y si se produjera no serían sinceros a la hora de expresar lo que necesitan. Estas han sido las explicaciones que ofrecen los profesionales.

-¿Qué opinión tiene sobre que en la actualidad algunos padres agresores no pierdan la patria potestad o custodia de sus hijos?

En este caso la abogada y la mediadora familiar opinaron que se deberían de tomar medidas como suspender el régimen de visitas por lo menos y que siempre priman el derecho del padre que el interés del menor y que se debería de escuchar más al menor, por otra parte la psicóloga y el trabajador social opinaron que la pérdida de la patria potestad o custodia es una medida muy severa.

Para poder ver la posibilidad de una alternativa de resolución de conflictos se les hizo esa pregunta a la mediadora familiar y al trabajador social. La mediadora relató que ella potenciaría la recuperación tanto de la víctima como del agresor a través de un tratamiento. El trabajador social dijo que se podría utilizar un proceso a través del punto de encuentro pero para concretar o llegar a acuerdos puntuales.

Para saber si la relación entre el agresor y sus hijos puede recuperarse después de la violencia se le planteó la cuestión a la psicóloga y al trabajador social del punto de encuentro, que son los que más contacto tienen con los menores. Ambos profesionales coincidieron en que va a depender del padre que se reinserte y someta a tratamientos. Además la psicóloga añadió que también dependerá de la situación de los niños, si han superado o no esa etapa y puedan perdonar.

De las entrevistas de los profesionales se destaca:

1. En la abogada lo que cabe destacar es que expresó que con la ley integral que se hizo y se publicó en el año 2004 relató que la protección legal está, se modificó con esa ley, la ley 1/2004 integral de VDG contra las mujeres, con esa ley se reforma muchos artículos del código penal artículos de la ley de enjuiciamiento

- criminal, y se hace un gran avance en la creación de los juzgados específicos de violencia sobre las mujeres, eso para ella era lo más importante porque hay un único juzgado que actúa como juzgado híbrido. Ella expresó que con esta ley las víctimas de violencia de género están protegidas.
2. Una de las cuestiones que la abogada resaltó es la de que hay que escuchar la opinión de los menores y para ello dice que se tenía que establecer un proceso llamado prueba preconstituida que consiste en que el juez entrevista al menor, pero no lo entrevista él mismo, sino una psicóloga. En la sala estará solo el menor con la psicóloga pero hay un cristal donde el juez, fiscal, secretario judicial y los abogados de las dos partes lo oyen y ven, y a través de un audífono le hace las preguntas que la psicóloga le tiene que decir al menor. Dijo que esta prueba se usa en la actualidad pero que deberían de realizarla en más ocasiones.
 3. La mediadora familiar expresó que la VDG y mediación le parece muy complejo y si introducimos a menores más aún, hay muy pocos temas en los que se podrían mediar en cuanto a situaciones puntuales. Ella en sus sesiones con la pareja tiene que estar muy atenta porque no todo lo expresa comunicándolo y si hay indicios de una posible violencia suspender la mediación inmediatamente.
 4. En la actualidad no se puede realizar mediación cuando se trata de violencia de género, pero sí que comentó de que está trabajando con mediación intergeneracional, es decir cuando se produce una violencia padre-hijo o hijo-padre, explicó que esto si se puede realizar porque no parten de un plano tan desigual.
 5. Con respecto a la entrevista de la psicóloga se centró más en el menor y lo que destacó es que los efectos en los niños son los mismos tanto si han sido maltratados como si solo lo han presenciado, ya que ambos sienten lo mismo miedo e indefensión.
 6. Los casos que ha llevado la psicóloga son muy parecidos en cuanto a la forma de actuar de los niños, por ejemplo contó un caso en el que una menor con 5 años estaba presenciando como su padre maltrataba a su madre y entonces fue a la cocina cogió un cuchillo y amenazó a su padre, pero entonces en ese momento la menor se quedó bloqueada porque su padre no paraba y ésta fue a buscar ayuda a casa de la vecina. En la entrevista la psicóloga relataba que los niños siempre

- quieren e intentan por todos los medios defender a su madre tengan la edad que tengan.
7. Una de las cosas que sorprendió en el relato de la psicóloga es la similitud que expresa en cuanto a lo que se debería de hacer con un maltratador y lo expresó así: *“Es como si me hacen una prueba y me detectan un parámetro en sangre que no es muy claro, vamos a ser cautos y vamos a hacer más pruebas vamos examinar a esa persona y a realizar un seguimiento durante un año si vemos que no hay nada detrás pues le damos el alta.”*
 8. Con respecto al trabajador social que trabaja en el punto de encuentro, relató cómo se establecen esas visitas de los menores con el padre y dijo que había casos en los que los menores tienen actitud de rechazo ante la otra parte llegando incluso a no materializarse la visita porque no quieren entrar a ver a la otra parte o a irse con la otra parte o hay otros casos en los cuales los menores expresan mucha ilusión y muchas ganas. Una cuestión de la que me ha llamado mucho la atención es que hubo un menor que estuvo acudiendo durante un año pero no pudo realizar la visita porque no se encontraba con fuerzas para mantener contacto con su padre.
 9. El trabajador social dio otra visión al respecto y dijo que no todo es blanco o negro, no se puede tener una actitud totalmente radical debido a que hay que estudiar cada caso en concreto porque por ser víctima de violencia de género no significa que sea buena persona incluso también la propia víctima puede influenciar a los menores para que no se produzca un acercamiento con el padre.

Con las diversas entrevistas hemos podido ver la teoría a través de la práctica y poder conocer diferentes expectativas de todos estos profesionales los cuales han resultado muy satisfactorio para la investigación.

5. CONCLUSIONES

Se han realizado diversas definiciones de la disciplina del trabajo social, pero el Comité Ejecutivo de la Federación internacional de Trabajadores Sociales y la Junta de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social, presentaron una definición global en el año 2014, la cual es la definición que más se utiliza y es la siguiente:

“El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar” (Consejo General del Trabajo Social, 2015).

Debido al tiempo de crisis que estamos atravesando ha sido muy importante para la sociedad innovar socialmente. Según el Consejo Global sobre Innovación Social del World Economic Forum, innovación social *“es la aplicación de enfoques novedosos, prácticos, sostenibles y de mercado que logran cambios sociales o medioambientales positivos con énfasis en las poblaciones más necesitadas”* (Schwab, 2015).

A pesar de que la innovación social no ha parado de crecer en los últimos años, persisten problemas sociales antiguos como lacras entre los que destaca la violencia de género, que ha seguido creciendo en los últimos años, además de que salen a la luz más casos en los que la violencia va dirigida hacia los hombres y la desigualdad entre hombres y mujeres (Ortega, 2014). Debido al aumento de los casos de violencia de género se plantea la discusión en la calle a raíz de una pretendida reforma sobre la posibilidad de privar de la patria potestad y tutela de los hijos menores de edad a los imputados en delitos de violencia de género y doméstica que entrañaría la modificación de los respectivos preceptos del Código Civil. A través de los medios de comunicación hemos podido ver las diferentes decisiones tomadas por diferentes jueces cuando han existido casos de violencia de género, en los cuales podemos decir que los jueces establecen diferentes formas de elección en su dictamen. La abogada entrevistada en este trabajo señalaba que la jurisprudencia existente en la que los padres pierden la patria potestad no llega ni al 5%, y sí que son más los casos en los que se suspende la custodia o régimen de visitas. Este dato establece, desgraciadamente e incomprensiblemente teniendo en cuenta las prioridades existentes en cuanto a la protección de menores en nuestro código civil, que el derecho como padre se tiene más en cuenta que la seguridad de los menores, aunque la ley nos indique lo contrario. Por ello es necesaria esta investigación y otras que sigan el trabajo en esta línea, con el fin de abordar este tema y dar soluciones desde otra

perspectiva donde prime sobre todo la seguridad y el bienestar de los más vulnerables como son, en este caso, los menores.

Independientemente de ello, lo cierto es que la mayoría de los autores coinciden en ese punto y es que el interés del menor debe prevalecer sobre cualquier otra consideración y esto es una constante aparte de que exista por medio un proceso en marcha por violencia de género o violencia doméstica. Debe huirse de irreflexiones o de indicios y de la idea preconcebida de privar la custodia al imputado. Por ello si la opinión de los profesionales dedicados a ello es esa, se deberían de tener más en cuenta esa opinión debido a que ellos son los que ven cada caso a diario. Aunque existan numerosas leyes para la seguridad del menor, y que por no causarles daños no lo exponen a la hora de declarar, los profesionales exponen que es necesario que se oigan sus opiniones porque ellos también han presenciado todo lo ocurrido en el núcleo familiar y ellos también pueden dar su opinión y versión de lo ocurrido, aunque se quiera proteger al menor es muy importante que se les oiga, ya que de esta forma ellos también se sentirán mejor y sentirán que está ayudando a proteger tanto a su madre como a él y a sus hermanos si se tiene. Debido a esto, se propone esa mediación para que se produzca una comunicación de los menores con los progenitores, para que ellos también puedan expresar sus sentimientos.

Se ha indicado igualmente que, al margen del acierto o no de la medida debatida, la reforma no deviene necesaria si tenemos en cuenta que nuestra legislación cuenta con mecanismos cuyo objetivo es obtener el mismo resultado que se pretende con la propuesta de reforma, pero no es tan severa con respecto al derecho como padre.

Para resumir lo que se persigue con esta investigación es lo siguiente:

- a) Velar por el superior interés de los menores implicados, ya que atentaría contra la previsión actual que atribuye al juez una intensa labor valorativa que requiere recabar la intervención del Ministerio Fiscal con la única y exclusiva finalidad de salvaguardar el interés de los menores. En dicha labor se implica la valoración de la idoneidad de los progenitores con respecto al ejercicio de sus atribuciones respecto de sus hijos.
- b) Que el agresor para poder recuperar la patria potestad de sus hijos se someta a un tratamiento de rehabilitación donde se integre en la sociedad.

- c) Poder realizar una “mediación” a través de un tercero para poder establecer una buena comunicación entre padre e hijo. Y no se utilizará para la reconciliación de ningún miembro, solo para que se produzca una conversación.

Los diferentes profesionales están de acuerdo con los tres objetivos propuestos para la investigación, en la que no se han expresado con mucha aceptación es la de realizar una especie de “mediación de supervisión” porque coinciden de que no parten de una situación de igualdad y la mediación sería un fracaso además de provocar daños en las víctimas, aunque se estaría hablando solo de una conversación entre ambos. Todo esto deja bastante claro que nuestra sociedad aún no es consciente de la importancia que tiene la educación en la familia, y como el modelo y referente que tiene una figura parental es básico y crucial en la vida de cualquier niño o niña. Así, el perjuicio que cualquier menor hijo/a de un agresor de violencia de género puede sufrir por parte de él, es con mayor probabilidad psicológico que física, dañando sus estructuras de personalidad y creencias con una intensidad y de forma tan extendida que supondrá un esfuerzo enorme reconstruirlas para que el/la menor pueda adaptarse a una vida lo más normalizada posible.

6. REFERENCIAS

- Alfonso, M. E. (2008). La mediación familiar en España.: *Anales de la Facultad de Derecho*, 25, 55-76.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- Ayllon, E., Orjuela, L. y Román, Y. (2011). *En la violencia de género no hay una sola víctima*. Madrid: Save the Children.
- Cabrera, M. (2011). *¿Usted por qué pega? La violencia de género a través del maltratador*. Alemania: Editorial Académica Española.
- Castellano, M. , Lachica, E., Molina, A. y Villanueva, H. (2004). Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo. *Cuadernos de Medicina Forense*.
- Clemente, Y. (2013). Mediación familiar en España. *El País*, pág. http://elpais.com/elpais/2013/07/26/media/1374859784_225117.html.
- Collazos, M. (2006). *La web de Maco 048*. Obtenido de <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victimologia-Mujer-maltratada.html>
- Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. (2015). *Registro de mediación familiar*. Obtenido de <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadsaludypolicassociales/areas/infancia-familias/mediacion-familiar.html>
- Consejería de Justicia e Interior. (2015). *Actuaciones ante la violencia de género*. Obtenido de <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/areas/violencia-genero/que-hacer.html#comoactuar>

- Consejo General del Poder Judicial. (2008). *Protocolo Civil*. Obtenido de http://www.poderjudicial.es/stfls/PODERJUDICIAL/DOCTRINA/FICHERO/PROTOCOLO%20CIVIL_1.0.0.pdf
- Consejo General del Trabajo Social. (2015). *Definición Internacional de Trabajo Social*. Obtenido de <http://www.cgtrabajosocial.es/DefinicionTrabajoSocial>
- Fábrega., C. F. y Heredia, M. (2010). La mediación intrajudicial. Una forma de participación del ciudadano en la justicia. *Bajo Estrados*, 22, 6-12.
- Instituto Andaluz de la Mujer. (2015). *Servicio integral de atención y acogida a víctimas de violencia de género*. Obtenido de Junta de Andalucía: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/index.php/2013-08-08-10-31-21/servicios-especializados-en-violencia-de-genero/servicio-integral-de-atencion-y-acogida-a-victimas-de-violencia-de-genero>
- Instituto de la Mujer. (2015). *Violencia de género*. Obtenido de <http://www.inmujer.gob.es/conoceDerechos/preguntas/violencia.htm>
- Instituto Nacional de Estadística. (2014). *Violencia de género*. Obtenido de http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259926144037&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout¶m3=1259924822888
- Junta de Andalucía. (2014). *Violencia de género*. Obtenido de <http://www.juntadeandalucia.es/temas/familias-igualdad/mujeres/violencia-genero.html>
- López, M. (2012). La mediación familiar como método alternativo de solución de conflictos familiares. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 1, 1-17.
- López, N. y Sandoval, I. (2006). *Universidad de Guadalajara*. Obtenido de http://recursos.udgvirtual.udg.mx/biblioteca/bitstream/20050101/1103/1/Metodos_y_tecnicas_de_investigacion_cuantitativa_y_cualitativa.pdf
- Lorente, M. (2003). *Mi Marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: Realidades y mitos*. Barcelona: Crítica.

- Martín, M. (2013). *MR Abogados*. Obtenido de <http://mrabogado.blogspot.com.es/2013/02/mediacion-familiar-definicion-y-ambito.html>
- Miranzo, S. (2010). Quiénes somos, a dónde vamos... Origen y evolución del concepto mediación. *Revista de mediación*, 5, 8-15.
- Montes-Berges, B., Aranda, M., Castillo, M. D., Martínez, L., Montilla, G., Mora, M., Olmedo, P., Pérez, L. (2011). *Émpatas. La capacidad de sentir como la otra persona*. Granada: Ruiz de Aloza.
- Ordóñez, M. y González, P. (2012). Las víctimas invisibles de la Violencia de Género. *Revista Clínica de Medicina de Familia*, 5, 30-36.
- Ordóñez, M. (2012). *Boletín Violencia de Género*. Obtenido de <http://boletin-violencia-genero-dgvg.blogspot.com.es/2011/10/tema-fondo.html>
- Organización Mundial de la Salud. (2006). *Violencia infligida por la pareja y alcohol*. Obtenido de http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/factsheet/s/fs_intimate_es.pdf
- Orjuela, L., Perdices, A., Plaza, M. y Tovar, M. (2006). *Save the children*. Obtenido de <http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/157/Manual%20Atencion%20Castellano%20final.pdf>
- Ortega, C. A. (2014). *Young marketing*. Obtenido de <http://www.youngmarketing.co/por-que-es-importante-pensar-innovacion-social/#ixzz3d7ZM8oMF>
- Ortega, C. A. (2006). *Toma de decisiones y resolución creativa de conflictos*. Alcalá la Real (Jaen): Formación Alcalá.
- Parkinson, L. (2005). *Mediación familiar. Teoría y práctica: Principios y estrategias operativas*. Barcelona: Gedisa.
- Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1996). *Metodología de la investigación*. Granada: Ediciones Aljibe.
- Schwab, K. M. (2015). *World Economic Forum*. Obtenido de <http://www.weforum.org/world-economic-forum>

- Soleto, H., Carretero, E. y Ruiz, C. (2013). *Mediación y resolución de conflictos: técnicas y ámbitos*. Madrid: Tecnos.
- Te Interesa. (2014). *Más de 270 niños han muerto por violencia de género desde 1968*. Obtenido de http://www.teinteresa.es/espana/VIOLENCIA-GENERO-NINOS-MUERTO-MOTIVO_0_1257474693.html
- Valenciana, G. (2015). *Generalitat valenciana. Conselleria de Sanitat*. Obtenido de <http://sivio.san.gva.es/146>
- Valero, J. A. (2010). La inclusión de los niños en el proceso de mediación familiar: reflexiones desde el caso Neozelandés. *Revista de investigaciones Políticas y Sociológicas*, 9, 89-100.
- Vida sin violencia. (2015). *Ciclo de la violencia*. Obtenido de <http://www.guiaviolenciadegenero.com/sobre-la-violencia-de-genero.php#ciclo>

7. ANEXOS

ENTREVISTA ABOGADA

-¿Cuando hablamos de VdG en cuestiones legales consideras que las víctimas de violencia de género están protegidas legalmente?

Con la ley integral que se hizo y se publicó en el año 2004 yo creo personalmente que la protección legal está, se modificó con esa ley, la ley 1/2004 integral de VdG contra las mujeres, con esa ley se reforma muchos artículos del código penal artículos de la ley de enjuiciamiento criminal, y se hace un gran avance en la creación de los juzgados específicos de violencia sobre las mujeres, eso para mí es lo más importante porque un único juzgado que actúa como juzgado híbrido entre un juzgado de instrucción y un juzgado civil, por tanto, ese juzgado cuando le entra un asunto de violencia de género no solamente conoce de la instrucción y algunos casos de las sentencias que se dicta sino que también lleva consigo todo los asuntos civiles que conlleva la VdG separaciones, divorcios, medidas paterno filiales si son pareja de hecho, guardas y custodias...ese juez lo conoce todo por lo cual esto supuso un gran avance legislativo porque el juez de violencia conoce el asunto penal y dicta una sentencia civil, eso fue un gran avance de la ley integral lo que hace también es convertir en delito lo que antes era falta, fundamentalmente y agrava la pena.

Yo creo que la ley está bien pero hace falta también aplicarlas bien.

- ¿El agresor tiene algún derecho como padre?

No se le toca ninguno, cuando un juez limita los derechos que tiene como padre por ejemplo al régimen de visitas lo restringe o incluso lo suspende o suspende la patria potestad, lo hace con argumentos suficientes, lo hace teniendo en cuenta que ese padre ha ejercido violencia directa sobre el menor, por tanto el menor es una víctima de agresión física o bien es víctima de VdG que aun no sufriendola en sus carnes, si lo ha visto que lo padece la madre, por tanto para nosotras es igualmente víctima, y los derechos como padre no se le quitan, si se le restringe es porque el juez así lo considera. Como padre no pierde nada se lo tiene que ganar. Hoy concretamente ha habido un caso, no sé dónde, pero la pareja estaban discutiendo y empezó una pelea entre ellos, ella llama a la policía baja las escaleras, al abrirle a la policía la puerta el marido mata al hijo de 10 años, fíjate

como ya la VdG no se ejerce directamente sobre la mujer si no sobre los menores, las reivindicaciones que se están haciendo desde los colectivos feministas van sobre que las mismas medidas de alejamiento que se les pone a la madre se le ponga también a los hijos como medida cautelar y proteger a los niños porque están muy desprotegidos y son víctimas como ellas.

- ¿Le retiran la custodia, patria potestad o régimen de visitas a un agresor?

En algunos casos si, deberían de retirarla mucho más de lo que se hace porque sometemos a los niños a ser los mediadores en la violencia hacia las mujeres los sometemos completamente, hay casos en que si son casos extremadamente graves, lo normal, en una violencia de malos tratos ocasionales, puntuales, en calumnias o en insultos no, no se retira, la custodia a lo mejor si se suele quedar con la madre, pero la patria potestad o el régimen de visitas no se toca y si debería de quitarse más de lo que se hace porque se debería de escuchar a los menores que no se les escuchan.

-¿En el caso de perder la custodia de los hijos como puede recuperarse?

Si la madre la ha conseguido por sentencia civil de divorcio o separación y el padre quiere recuperarla tendrá que ir a una modificación de sentencia, es muy difícil que si se ha concedido la custodia a la madre por VdG es muy difícil que se le vuelva a retornar al padre, es difícil porque la ley nos dice que sobre todo para la custodia compartida que cuando existe violencia en la familia o indicios de que pueda haberla la custodia compartida está completamente prohibida por ley actualmente.

-¿No le piden ningún análisis psicológico para poder recuperarla?

Cuando nos vamos a la parte civil el análisis forense no lo utilizan, utilizan lo que son los análisis del equipo psicosocial de juzgados de la consejería de justicia y ese equipo es el que valora la idoneidad de una custodia. Nos dice que la ley que se tiene que valorar informes técnicos adecuados cuando el juez escuche a las dos parte y al menor en caso de que tuviese suficiente juicio o en cualquier caso mayor de 12 años y la valoración última es del juez incluso nos habla de informes del ministerio fiscal que en un principio el informe tendría que ser favorable pero eso se declaró inconstitucional, por tanto el juez es el que tiene que hacer la valoración indudablemente se tiene que servir de los medios de pruebas suficientes, si las partes aportan las pruebas y el juez las acepta pues la valora.

-¿Qué porcentaje de pérdida de patria potestad puede ver para el agresor?

En los casos que he visto ninguna, un porcentaje tan mínimo de los que yo veo, a lo mejor menos de un 5%. Custodias prácticamente todas pero eliminación de patria potestad muy poca. 5 casos de cada 100 que he visto, es mucho.

- ¿Cree que prevalece el derecho como padre que la seguridad de los niños?

Si, para los jueces ahora mismo y desafortunadamente los derechos del padre está por encima aunque nos dice la ley que siempre en cualquier auto que el juez establezca siempre prime el interés superior del menor, pero también nos dice que jueces y abogados, que yo tengo aquí muchísimas víctimas que me dicen es que mi abogado me dice que como le vamos a limitar esto que es su padre , tiene derecho, entonces eliminar o destruir ese derecho cuesta mucho y entonces pues lo que es eliminar esa patria potestad es muy difícil.

- ¿Qué opinión tiene sobre que en la actualidad algunos padres agresores no pierdan la custodia? ¿Y lo peor de todo que le utilicen para hacerle daño a su pareja?

Pues completamente negativa, desasosegada, eso hace que el trabajo que haces todos los días deje de tener motivación, por las razones que sean ves que esas cosas ocurren, ves que el derecho no es justo, ves que se utilizan todas las instancias superiores jueces, abogados, sistema judicial utilizan los menores y luego los perjudicados son ellos. Simplemente porque queremos primar los derechos de los mayores sobre el interés de los niños, y los niños como no se les escuchan, nosotras siempre reivindicamos que en el momento que una madre va a presentar una denuncia escuchemos al niño que acaba de ver la agresión vamos a entrevistarle y que opina, existen pruebas para que esos niños puedan prestar declaración con todas las prevenciones legales suficientes, aquí en Jaén el juzgado de violencia sobre la mujer tiene una sala especial para la entrevista a menores y para lo que se llama realizar la prueba preconstituida en donde el juez entrevista al menor, pero no lo entrevista el mismo, si no que una psicóloga y están en la sala los dos solos pero hay un cristal donde el juez, fiscal, secretario judicial y los abogados de las dos partes lo oyen y ven, y a través de un audífono le hace las preguntas que la psicóloga le tiene que decir al menor. Esa prueba es muy valiosa, y yo he visto criterios del juez de violencia cambiarlos tras a ver escuchado al niño y además la llamamos preconstituida porque esa prueba ya tiene la validez suficiente para no llevar al niño otra vez al niño. Si esa prueba

se estableciera en más juzgados, si los jueces fueran conscientes de que los niños hay que escucharlos y escucharlos al principio para que no se manipule después, yo creo que cambiarían muchas cosas.

-¿Con cuántos años a su opinión podría declarar?

La ley siempre que habla de menores dice que tenga suficiente juicio y en cualquier caso mayores de 12 años, pero yo he visto pruebas preconstituidas con niños de 5 y 7 años, ten en cuenta que están hablando con una psicóloga, y están dibujando están pintando y con eso la psicóloga está hablando con él.

- Cuénteme algún caso de VdG con menores de por medio que le haya impactado

Con menores suelen ser todos, por ejemplo niños que han presenciado la violación de su madre.

Aquí en el centro, las psicólogas me han comentado que los niños les quedan muchas secuelas, además de cada menor actúa de forma distinta ante las situaciones de violencia que ellos presentan, unos se escamonden, otros se hacen pipi cuando ven al padre... lo que si llama mucho la atención de todos los casos es que los menores siempre intentan proteger a su madre antes de la agresión, llegando incluso a intentar que centre la atención en ellos para que no le haga nada a la madre.

Pero un caso concreto ahora mismo no caigo.

Yo veo muchos casos de víctimas de violencia sexual por parte del padre al menor. Yo no veo al menor porque tiene que estar protegido, y cuando hay que hablar con ellos los hace con profesionales expertos y no se lleva al menor de despacho a despacho. Si hablamos con la madre. En el régimen de visitas el padre ha abusado sexualmente del menor, estos casos sí que me impactan mucho, ¿cómo se puede hacer daño a tu propio hijo?, por hacer daño a la madre, niñas hasta de tres años. Y en estos casos el juez no ha suspendido las visitas.

- ¿Qué opinas sobre si se realizara mediación familiar en casos de VdG y se incluyera al menor?

Está prohibido, porque en la mediación familiar vamos a tratar de solucionar de llegar a una solución amistosa a un conflicto, si partimos de situaciones de poder desigualitaria en que una mujer es víctima y tenemos haciendo mediación a una mujer víctima con la

carga que eso supone con un agresor no extremos llegando a una mediación eficaz ni mucho menos metiendo a los menores. Entonces está completamente prohibido por ley, y algunos profesionales que sí que la hacen se amparan en decir que no tienen sentencia. Aquellos profesionales que las están haciendo deberían de denunciarse porque no estamos partiendo de la misma situación y entonces de no partir de los mismos puntos de vista, no se está haciendo mediación buena, ella cederá con tal de salir cuanto antes de esa relación de pareja.

-¿Y si antes el agresor se sometiera algún tipo de tratamiento psicológico?

Primero los tratamientos de rehabilitación de maltratadores no funciona, hay dos formas de hacer el tratamiento, lo lleva siempre prisiones, uno es en la propia prisión y otro es para aquellos que no están cumpliendo pena de privación de libertad y se hace fuera, en ninguno de los casos los resultados no están dando porcentajes de recuperación como maltratador porque si están en prisión lo hace obligados porque consiguen el beneficio penitenciario por tanto ellos no van convencidos de querer salir del problema. Los educadores sociales o trabajadores sociales los puntúan muy bien al terminar el programa pero cuando salen vuelven a caer en la violencia. Y los que están fuera lo están haciendo obligados por la condena pues tampoco se lo creen y como no se lo cree el tratamiento no funciona. Entonces hasta qué punto, hubo un hombre sometido a tratamiento se rehabilita y tú dices lo sometemos a mediación, vale si está bien rehabilitado porque no, pero hasta cuando uno es víctima y agresor. Esa es la pregunta que nos tendríamos que hacer legalmente es cuando se termina la condena pero psicológicamente no.

La mayoría de los agresores son reincidentes.

ENTREVISTA MEDIADORA

- Como ya sabe, la mediación familiar no es compatible con la violencia de género, ¿por qué crees que es así?

Fundamentalmente porque se entiende que en una situación de violencia hay un plano de desigualdad entre la víctima y en este caso la persona que ejerce la violencia, por lo cual un proceso de mediación pues se entiende que las partes que participan en el proceso no están en un plano de desigualdad, yo creo que este es el principal motivo por lo que esta

prohibidos la mediación. Además del punto de vista de estrategia, en cuanto a normalizar la mediación creo que un tema tan polémico que casi en el punto de vista de difundir la mediación es un tema el que creo que no interesa, porque en un principio lo que estamos haciendo es mucha pedagogía para que las personas conozcan la mediación, con lo cual meternos en un tema tan polémico no nos beneficiaría.

- ¿Qué opina sobre si se realizara mediación familiar en la violencia de género con respecto a los niños?

Sin reflexionar mucho en el tema, no lo veo por varios motivos: uno porque tanto sin los niños hayan sido testigos directos o indirectos de esa violencia ya hay unas secuelas muy complicadas por lo cual, que los niños se impliquen en un proceso de mediación cuando tienen un caso de violencia del padre hacia la madre no creo que para ellos fuesen beneficioso. Y sobre todo creo que lo que había que trabajar antes es la recuperación de los niños debido a las secuelas psicológicas que incluso desde el punto de vista a la hora de participar en el proceso los problemas que se le plantean a ellos en cuanto a lealtad del padre hacia la madre, en cuanto al miedo que tendrán hacia el padre incluso a la hora de verbalizar lo que ellos necesitan, no serían sinceros en cuanto al sentimiento.

- ¿Se le ocurre otra opción de resolución de conflictos alternativa a la judicial en casos de violencia de género?

En cuanto a la resolución como tal, yo creo que fundamentalmente es que lo que habría que potenciar es la recuperación tanto de la víctima como ver de qué tipo, para una posible recuperación. En cuanto a que no todos los maltratadores están en el mismo estado de violencia, no todos a lo mejor tienen otros tipos de problemas añadidos como puede ser una adicción, que no es justificante de la violencia pero sí que hay que tenerla en cuenta, yo más que resolución como tal, si existe la violencia la resolución que se le dé va a estar un poco viciada si es por ellos mismos, por eso yo sí que veo importante que haya un tercero yo potenciaría más el tratamiento y una vez que haya una recuperación.

-Eso en cuanto a la pareja, ¿y a los niños?

Yo lo que me plantearía en el punto de encuentro por ejemplo para que no perdiese el contacto con el padre cuando una vez que se haya recuperado entre la pareja, a lo mejor con los niños.

-¿Entonces en ese punto cree que se podría utilizar el punto de encuentro?

Depende, porque yo entiendo que si los niños están en el punto de encuentro es porque se ha judicializado el proceso, que es uno de los requisitos, en estos casos lo que hay que priorizar son los niños, es decir, no utilizar el punto de encuentro ni otro mecanismo sirva para resolver porque ahí la resolución sería judicial y el tema de que los niños pierda el contacto o no con el padre es que había que ver la situación de riesgo de esos niños. Yo creo que ese sería el punto de partida el daño que están sufriendo esos niños y el peligro que corren y evidentemente eso priorizarlo, el contacto con el padre a mí me cuesta mucho trabajo pensar que un niño que ya han visto una situación de maltrato del padre hacia la madre, evidentemente hay un daño entonces no creo que eso sea función del punto de encuentro, yo creo que primero hay que priorizar la seguridad y el tratamiento, y eso pasaría porque unos psicólogos y especialistas, se tendría que centrar en que necesitan esos niños y no tanto que necesita el padre. A parte, habría que ver si esa situación de violencia es puntual, esa peligrosidad no es la misma que la violencia que sigue el ciclo marcado, que tendrá unas secuelas muy importantes.

- Algunos autores proponen que según el grado de violencia que haya realizado el agresor se haga o no mediación familiar.

Yo creo que mientras que no hayan los recursos suficientes para trabajar con la recuperación de la mujer porque ¿cómo se sabe realmente cual ha sido su tipo de violencia? ¿Por la denuncia? ¿Por qué mecanismos tendríamos? solo la denuncia, cuando sabemos que muchos casos de violencia no llegan a denunciarse o todo lo que se denuncia no son ciertas, por ejemplo agresiones sexuales la mujer no denuncia porque piensa que es muy difícil de demostrar. La denuncia por sí misma no refleja el grado de violencia de genero yo desde el punto de vista mediadora, creo eso sería hilar muy fino cuando ahora la mediación la sociedad todavía no está en ese punto.

- ¿Según su opinión funcionaria la mediación con los niños?

Habría que ver, de qué tipo de violencia estriamos hablando, habría que ver un tratamiento previo para ver en qué estado se encuentra esos niños, y edad, no es lo mismo un niño de 17 años que de 5, me cuesta, a mí me cuesta porque creo que el simple hecho de ver una situación de violencia, si es una violencia severa a mí me cuesta ver que ese menor pueda establecer el mismo trato de igualdad con sus padres creo que hay muchas cosas que le van a frenar muchas veces por que pueden pensar que puede que le perjudique a su madre o a su entorno, ya que algunas veces actúan como protectores. Creo que como en la

mediación no se trabaja terapia, no se trabaja cuestiones de recuperación personal si no que se intenta facilitar una comunicación y llegar acuerdos concretos, yo creo que el tema es muy complejo para acotarlo en mediación y más con menores.

- Claro es como lo que te he comentado antes, que los autores proponen la mediación según el grado pero siempre antes pasando por un psicólogo para hacer un tratamiento y según el estado, ya ver si es adecuado o no realizar la mediación.

Claro, además yo también creo que sería importante de qué tipo de violencia, una violencia que paso hace 5 años y evidentemente lo que tu planteas, una vez recibida ayuda individual y lo que queremos es trabajar pasar página o en una situación en la que el peligro persiste, entonces yo a lo mejor parte de una recuperación personal, incluso que el propio terapeuta entienda que tiene que trabajar esa historia pasada pues bueno habría que verlo pero formaría parte de una situación de violencia ya pasada y superada. Quizá también necesite ese proceso para su empoderamiento. Pero habría que ver todas las variables.

- También se sentiría cohibida si realizase esa mediación porque aunque haya pasado un tiempo todo se recuerda cuando lo tenga delante,

Claro, por eso habría que ver a nivel terapéutico que se consiguiera y por supuesto tener muy claro que es una violencia pasada y totalmente eliminada y si es la propia persona ella manifiesta que para ella es importante eso porque si no podemos ocasionar más daño que otra cosa.

- ¿Que opinión tiene sobre que en la actualidad algunos padres agresores no pierdan la patria potestad de su hijo?

Yo por ejemplo es que no entiendo porque cuesta tanto algunas veces suspender un régimen de visitas creo que dependiendo de las situaciones, se prioriza más el derecho como padre que el interés de los niños, yo creo que en el momento en el que hay indicios razonables en situación de violencia está claro que hay una peligrosidad para los niños directa físicamente y emocionalmente por lo que han podido ver, entonces yo evidentemente algunas casos suspensión de visitas hay que hacerlo. Y en un proceso ya final en una sentencia cuando ya se ha comprobado que es así hay que suspender la guarda y custodia, hasta no hace mucho se veía como un juez había autorizado que vieran a su padre que estaba en prisión por haber matado a su madre yo creo que a veces si se prioriza

el derecho del padre. Y de la misma manera del punto de vista de mediación a veces también se deja de lado a los hijos y solo hay un enfrentamiento de pareja y aunque en un principio verbalicen que el interés son sus hijos pero a veces se mezclan las situaciones y también en el tema de violencia también pasa eso. En algunos casos no hay informe pericial ni informes contundentes y durante el proceso tampoco se investiga demasiado que pasa con los niños,

- También es una vía esos niños para hacerle daño a la madre, como ya hemos visto en las noticias.

Está claro que en el momento de que un maltratador pierde su objeto de control que era la madre, la manera más efectiva de hacer daño es los niños, en ese tema no lo entiendo, a veces es que ni se suspende el régimen de visitas y se prevalida el derecho de ser padre. Pero si está en un proceso judicial es porque su padre ha dejado de ejercer como padre.

- Por mi parte no tengo más preguntas pero si me quieres comentar algo.

A ver yo a nivel de VdG y mediación me parece muy complejo y veo muy pocos temas en los que se podrían mediar en cuanto a situaciones puntuales.

En casos en los que yo tengo, tienes que estar alerta porque no todo lo verbalizan, y si me doy cuenta que puede a ver indicios suspender la mediación.

Lo que yo tengo muchos casos son de violencia pero de hijos-padres, la mediación intergeneracional si conozco experiencias que se está haciendo mediación en ese tipo de violencia adolescentes- padres.

- ¿Eso si se permite?

Eso se permite porque el plano de violencia de género no existe, hay otro tipo de situaciones graves pero la asignación de roles no es tan desigual. Se está haciendo con familias normalizadas que están desestructuradas. En la adolescencia se empieza a ver comportamientos más agresivos o adicciones.

Pero el componente de género que es el que estás trabajando tiene otras variables que son mucho más sutiles muchas más delicadas.

Yo como mediadora en el momento en el que hay algo que no me cuadra demasiado paro e inicio un caucus individual con cada uno para ver.

ENTREVISTA PSICÓLOGA

- ¿Qué efectos psicológicos le ocasionan al menor ser víctima de violencia de género o solo presenciar la violencia del padre sobre la madre?

Muchos efectos, desde emocionales, desde efectos conductuales, normalmente le provoca trastornos de ansiedad, trastornos depresivos, problemas para dormir, baja autoestima, una sensación de frustración continua, cólera, rabia, aprende a manejar los problemas con violencia muchos de ellos, viven con mucho miedo, con mucho temor a las consecuencias, prácticamente lo que se observa es que los menores ya sea porque el padre ejerza también la violencia sobre ellos o bien por lo que presencian que también hay otra forma de ejercer violencia, y no menos importante, ellos tienen los mismos síntomas que su madre, que una mujer maltratada si nos ponemos a ver con detenimiento los síntomas que sufren las mujeres que son VdG sufren ansiedad, miedos, baja autoestima, frustración, rabia, miedo, depresión, problemas para dormir, problemas con la comida, control de la conducta, sentimiento de culpa, todo eso lo viven los menores,

-¿Los efectos son los mismos si son maltratados o no? unas veces lo presencian y otras también ellos son maltratados.

Prácticamente sí, realmente a mí no me gusta diferenciar, porque algunas veces se habla de maltrato directo e indirecto y yo creo que no hay que hacer diferencias, es decir ellos sufren el mismo miedo, para ellos es una situación de mucho estrés, indefensión donde no sabe qué va a pasar porque muchas veces las respuestas que ven en sus progenitores son respuestas desproporcionadas para la situación que se ha producido entonces eso les genera miedo e indefensión porque no saben qué situación es la que va a provocar esa situación de violencia, realmente no hay diferencia entre las secuelas que sufren, se sienten igualmente tristes, vulnerable, culpables porque aunque no se les agrade a ellos piensan que papa se ha enfadado porque no he hecho los deberes porque he tirado el vaso de agua, y entonces se sienten igual de culpables que si fuera con ellos directamente.

- ¿Depende también de la edad?

Bueno, la edad también influye sobre todo como ellos lo expresan pero afectar afecta igual porque un niño con 10 años pues sufre pánico, miedo igual que sufre con 6, lo que

pasa que la manera de expresarlo es diferente un niño de 10 a lo mejor lo expresa siendo más retraído en sus sentimientos, aislándose de otros niños, cerrándose más en el mismo, y a lo mejor un niño más pequeño muestra irritabilidad, los lloros, pataletas, retrocesos en conductas que ya tenían adquiridas por ejemplo dormir solos, comer determinadas cosas, en juegos... más que nada yo creo que la diferencia en que las edades marcan que lo expresan de manera distinta, pero realmente se produce los mismos miedos, hay niños con 14 años que tiemblan cuando el padre entra y hay niños que con 7 años pues tiemblan o se hace pipi encima de oír un grito... son formas distintas por las edades de expresar pero las emociones son las mismas.

- Cuando pasa un tiempo después de haber sido víctimas de VdG ¿Los niños pueden llegar a mantener una relación paterno-filial normal y sana?

Depende del padre, y del trabajo que se haga con ellos y en parte también de la madre a veces lo más grave no es la situación de violencia sino el cómo se les ha ayudado cuando estaban viviendo esa situación de violencia o después, porque por ejemplo nos encontramos niños que han vivido situaciones muy graves y sin embargo no están tan mal pero sale a flote mucho antes y mejor que otros niños que han vivido una situación de violencia menos graves, y la diferencia la estamos viendo en el apoyo que han tenido, en esa situación, cuando han tenido a un profesional que le ha ayudado que la explicado y sobre todo el papel de la madre es muy importante porque si ellos se sienten protegido por la madre, a pesar de tener esas situaciones la madre no deja de ser un referente de bienestar, respeto, responsabilidad, afecto, ellos son capaces de soportar esa situación, les afecta pero van adquiriendo herramientas que les hacen fuertes y salir adelante. Sin embargo hay situaciones donde la violencia no es tan grave pero si la madre ha estado tan mal anímicamente, machacada que no ha podido hacer bien sus papel de madre porque estaba hundida esos niños aparte de la violencia se quedan como huérfanos de madre y padre, porque su madre tampoco está para darle ningún soporte emocional, afecto, para corregirles, para ponerles unos límites cuando hay que ponerlos, entonces al final eso hace más daño, vemos que lo más importante es que se haya ayudado a los niños durante esas situaciones o bien con profesionales o bien por parte de la madre, y luego si el agresor empieza a corregir ciertas conductas pues los menores también eso van interiorizándolo y lo van trabajando y se pueden mejorar muchas situaciones, el problema es que muchas veces eso no ocurre y se pone un espacio de por medio hay una separación y esas

situaciones de violencia siguen existiendo porque se insulta a la madre, porque cuando se habla por teléfono se le insulta se le falta al respeto o si no se habla porque hay una orden de alejamiento a través de los menores sí que se habla mal de la madre o de la familia de la madre o se le culpabiliza incluso a ellos, entonces al final la situación de violencia sigue existiendo, si eso se corta sí que ellos pueden ir trabajando algunos aspectos y mejorar las relaciones paternos-filiales porque al fin y al cabo es su padre, y entonces es mucho más triste y doloroso porque cuando proviene de un extraño las cosas las encajamos mejor pero cuando viene por parte de una persona que supuestamente me tiene que proteger y no me tiene que hacer daño, las cosas son muchos más difícil de encajar pero aun así como tenemos esas relaciones afectivas en el momento en que esa persona empieza a demostrar que hay un respeto, que haya aprendido de los errores, y hay cosas que no hago entonces las relaciones pueden normalizarse bastante el problema está en que eso ocurre muy pocas veces, entonces ya no es lo que ha pasado pero es que no se arregla nada siempre estamos en el mismo sitio.

- ¿Ha tenido algún caso de menores que haya presenciado la violencia de su madre o que hayan sido víctimas de violencia? Si ¿puedes contar algún caso que te haya llamado la atención?

Son muchos casos, el problema es que son parecidos, se de situaciones que ha habido menores con 5 años que han tenido que ir a la cocina y coger un cuchillo para defender a su madre, evidentemente se han quedado paralizados porque no sabían que hacer, porque veían a su madre recibiendo puñetazos en el sofá y entonces su madre pidiendo ayuda y entonces ellos se le ocurrieron eso pero claro un menor con un cuchillo ¿qué va hacer? se quedan bloqueados, después reacciona y busca a la vecina. Y como consecuencias muchas veces a pesar de a ver órdenes de alejamiento esos niños, recuerdo de un caso en los que la madre me decía que se acostaban los niños con la madre y siempre asegurándose de que todas las persianas estaban bajadas, las ventanas cerradas y las puertas cerradas. Además de todo esto ponía muebles detrás de la puerta para asegurarla más. Este me llamo mucho la atención debido a que la niña era muy pequeña para pensar en coger un cuchillo para defender a su madre.

- ¿Qué opina sobre si se realizara mediación familiar en casos de VdG y se incluyera los niños en el proceso?

Yo creo que es una cosa en la que hay que pensar mucho, yo creo que a priori no funcionaría, porque lo primero que quiere una víctima es que tú la entiendas, muchas veces es uno de los problemas que nos encontramos con los régimen de visita cuando hay una separación, violencia, pues muy raro que el juez quite las vistas, entonces esos niños se les obliga porque el padre tiene derecho a tener unas visitas y entonces no se les tienen en cuenta sus sentimientos, su dolor, entonces a mí si viene alguien a hacerle daño a mi madre y continuamente la veo sufrir y pegándole, yo me pongo en su lugar y a mí no me gustaría que alguien me obligara hacer las paces con esa persona, tampoco se trata de sembrar rencor pero creo que eso solamente podría funcionar en casos no muy extremos de cosas muy leves.

Lo que pienso es que lo que hay que hacer es una medida que se tendría que adoptar ya es igual que están las órdenes de alejamiento que los jueces obligaran al padre a ir a terapia no conozco muy bien los estudios que hay sobre la eficacia en maltratadores de la asistencia a terapia pero yo creo que algo puede ayudar, es decir ellos se tienen que dar cuenta de que no es una forma de actuar y de relacionarse y luego obligaría o recomendaría a que los menores también tuvieran su terapia igual que la madre, porque lo que trabajamos con menores que sufren VdG nos encontramos con el problema de que se protege mucho al padre entonces si el padre no da su consentimiento no puede acudir y en el momento en el que se dice que es para una terapia de VdG mucho menos. Entonces al final le cae un problema a la madre.

Yo creo que es una buena idea que primero obligara a los padres por vía judicial que tuvieran que ir a un tratamiento de un año y que luego se informara el juez si ha asistido y de su evolución. Y también a los menores y a la madre, y en ese transcurso fomentar unas visitas pero en un punto de encuentro por ejemplo porque es una forma de no perder el contacto pero también velamos porque no vuelva a darse situaciones difíciles porque de esta forma la situación no se va a normalizar pero entendemos que tampoco es justo cortar de raíz pero una cosa intermedia, no es ni todo favorable al padre porque tiene que ir al punto de encuentro porque no es lo mismo que tener un régimen de visitas y por parte de los menores tienen que tener un acercamiento, pero en unas condiciones que no tengan que tener miedo y en caso de que no funcione se iría informando al juez y mientras tanto que se vayan trabajando con las partes, el tema es que muchas veces pues ahora mismo

trabajamos con los menores cuando se nos permite pero con el padre no. Con la madre también se trabaja.

-¿Sería beneficioso para el menor formar parte del proceso de mediación?

Si, si se dieran las condiciones de trabajar a un nivel, si después se dan una serie de progresos y tal pues si se entiende la mediación como vamos a llegar a una serie de acuerdos en el tema de los menores. Los menores tienen que formar parte sino al final decide el juez todo por ellos, y bastante tienen ya con lo que tienen muchas veces, las madres no quieren meter a los niños por medio y a veces se le recomienda. Hay determinadas edades y determinadas situaciones en las que ellos necesitan que se les escuche porque se nos olvida que alguien va a decidir sobre ellos y por lo menos que se hayan podido expresar, un niño con 5 años no pero un niño con 10 años yo creo que si sería importante que pueda expresar lo que siente y lo que ha vivido y opina porque así a veces también nos sensibilizamos más con el caso y tengamos unas medidas más apropiadas para ese menor. Al dejarlo que se le exprese no quiere decir que se la haga caso pero si hacerle partícipe y también le puede servir de terapia porque se siente escuchado y eso le ayuda y si sirve para que pongamos unas medidas apropiadas. Y el niño las medidas que establezca tiene que cumplirlas porque si no las cumple pueda que la madre pierda la guarda y custodia y se la den al padre.

Queda mucho que hacer sobre todo en los recursos a dar, porque solo tienen recursos las madres ya afortunadamente se metieron a los niños pero hay muchos flecos sueltos con el tema de los menores, que hay que perfilar y a veces se solucionarían como el que el juez en el auto igual que pone la orden de alejamiento estimara que fuera a terapia.

-¿Qué opinión tiene sobre que en la actualidad algunos padres agresores no pierdan la patria potestad o custodia de sus hijos?

Yo creo que es una medida muy severa, entonces solamente se puede tomar en algunas situaciones, yo creo que tampoco hay que llegar a ese límite, pero sí creo que hay que procurar que al principio se encauce bien el tema y se le obligue a un tratamiento y que se vaya haciendo una valoración porque si no al final resulta que son las víctimas las que tienen que estar continuamente en psicólogos, siendo ellas las que muevan ficha y tienen que demostrar las cosas y las que provoca eso pues no tiene nada que hacer nada más que exigir.

- Algunas veces se ha visto como han tomado a los niños para hacerle daño a la madre incluso de llegar al extremo de matar a los niños, ¿qué opinión le suscita?

En ese sentido, los niños ese miedo lo perciben y que ellos son niños pero no tontos porque ven las noticias, periódicos y sobre todo estos temas que tienen mucha divulgación social se habla mucho sobre ello, y cuando ellos lo ven y piensan que en su casa tienen una situación parecida ellos mismos pasan mucho miedo, y algunos lo verbalizan de que no se quieren ir con el padre. En ese sentido creo que estamos haciendo las cosas al revés se toman medidas drásticas cuando ya ha habido algo que ha pasado y hay que hacerlo al contrario, la presunción de inocencia está muy bien y es algo que no se debe de perder pero en estos tipos de casos donde encima hay menores de por medio yo no digo que nos creamos todo porque hay denuncias falsas y hay que tener cuidado pero si no tengo nada que temer y es una denuncia falsa bueno voy a someterme a un proceso de tratamiento de psicológico y voy a ver a mis hijos aunque me cueste, yo creo que el problema es cuando ellos hacen ya las cosas muy mal entonces se toman medidas y yo creo que debería de tomar medidas desde el principio y conforme vamos viendo que la cosa va bien se va suavizando esas medidas y no al contrario, simplemente se pone un auto y ya está. Es como si me hacen una prueba y me detectan un parámetro en sangre que no es muy claro, vamos a ser cautos y vamos a hacer más pruebas vamos examinar a esa persona y a realizar un seguimiento durante un año si vemos que no hay nada detrás pues le damos el alta.

ENTREVISTA TRABAJADOR SOCIAL

-¿En el punto de encuentro se hace algún tipo de mediación o solo se producen visitas?

En principio se realizan solamente visitas pero hay la posibilidad de acogerse a un programa que hay allí de mediación familiar, para aquellos casos que no son de violencia de género, lo que pasa es que ninguna persona se ha acogido a ese programa porque los que bajan allí van forzosamente pues no están en esa línea pero si se hace aparte de eso lo que si se hace es como una intermediación es decir, para determinados acuerdos puntuales como el tema de las vacaciones de verano o algún cambio de fin de semana sí que nosotros somos como el instrumento un poco de canalizador de la demanda de uno y

la demanda de otro y se hace una pequeña mediación pero no una mediación con todos los pasos que se pueden establecer en una mediación.

- ¿Pero solo para casos excepcionales?

Si

- ¿Cuál es la actitud de los progenitores ante la situación? Cuando se reúnen con sus hijos, como es la actitud tanto de los padres como de los hijos.

Pues, depende, depende mucho porque, bueno algunas veces, los que tienen la custodia son los padres ¿Tú te refieres a que el que ejerce la visita, no?

- Si

Vale, pues el progenitor que tenga el derecho en la visita dependiendo del caso, hay casos en los que los menores en actitud de rechazo ante la otra parte llegan incluso a no materializarse la visita porque no quieren entrar a ver a la otra parte o a irse con la otra parte a otros casos en los cuales los menores expresan mucha ilusión, mucha gana a encontrarse con sus progenitores que tienen en la visita y algunas veces se reúnen y tienen visitas tuteladas pues mucha alegría, satisfacción, en fin, muestras de cariño.

- ¿Cuánto tiempo disponen para ver a sus hijos?

Dependiendo, lo que establece la resolución judicial, entonces hay resoluciones judiciales que establecen entregas de recogidas así de manera más amplia, a lo mejor de un viernes a un domingo, hay otras resoluciones judiciales que son fines de semana alternos u otras resoluciones judiciales que establecen entrega y recogidas pero dentro del mismo día porque no hay pernocta sábado por la mañana, sábado por la tarde, domingo por la mañana, domingo por la tarde y otras veces que son visitas tuteladas que no pueden abandonar el centro y tienen que estar bajo supervisión de los profesionales, en esos casos, pues lo más recomendable es que sea de dos horas porque más de ese tiempo en unas instalaciones puede ser perjudicial para el propio menor.

- ¿Se usa el punto de encuentro en caso de que haya existido violencia de género?

El punto de encuentro sí que se utiliza en casos de violencia de género, hay un porcentaje considerable de casos de violencia de género lo que pasa es que la mediación no se puede hacer en esos casos.

- ¿Cómo es el comportamiento del niño en esos casos?

El comportamiento es algunas veces incluso hasta contradictorio, es decir, casos de violencia de género nos hemos encontrado quizás, que los casos de violencia de género los menores tienen menos dificultades a mantener la relación con los progenitores con la

relación con el padre al tener relación con los padres. En cambio, en casos que no son de violencia de género también es que son más, pero sí que hay más casos de ese tipo, pero bueno, hay de todo, hay que individualizar cada caso.

- ¿Alguno en concreto que te haya llamado la atención?

Alguno concreto en el que los menores han estado desplazándose al centro durante un montón de meses, yo diría años y solamente uno de los menores entraban a las visitas tuteladas y los otros dos no porque tenían problemas con el padre también porque aparte de violencia de género había temas de violencia doméstica y todavía está juzgándose y no querían entrar con el padre, entonces la actitud de los menores era muy radical con la manera que hablaban, la manera que se expresaban incluso con los propios técnicos del centro.

-¿Qué opina sobre si se realizara mediación familiar en la violencia de género con los niños?

Pues creo que es un tema muy complicado, yo desde mi punto de vista está claro, como premisa inicial, yo partiría de lo siguiente, el modelo de comportamiento que ofrece un maltratador durante una relación en la que existe violencia de género no es nada adecuado con respecto al menor, incluso cuando ya dejan de tener relación pues esta gente suele tener un perfil machista, en fin, entonces no creo que sea un modelo, además utilizan muchas veces a los niños en contra de las madres, entonces no creo que sea un modelo adecuado para el menor, por lo tanto, en principio, parecía pensar que tener visitas con ese padre no sería lo más lógico, o al menos, que hubiera algún tipo de tratamiento al padre, reeducativo y demás para que pudiera iniciarse esas visitas, pero si es cierto que la experiencia, a mí, partiendo de esa premisa me ha hecho cambiar un poco la perspectiva porque en la práctica sí que he comprobado que los menores, suspender un régimen de visitas con respecto al maltratador puede ser también muy perjudicial para los menores porque al fin y al cabo aunque sea un maltratador, es su padre y ha establecido una relación con el padre que a lo mejor no sea lo más ideal y lo más adecuado y por supuesto es totalmente condenable la actitud que ha tenido el padre pero también si se suspende totalmente las visitas con el maltratador porque sigue siendo su padre.

Habría que reconducirlo de otra manera, no sé, yo pienso que sería necesario un tratamiento a ese hombre, los menores también necesitarían un tipo de adaptación para hacerle verle la situación en la que ha sucedido desde un punto de vista más psicológico más educativo y luego pues a lo mejor establecer una visita tutelada pero evitar totalmente

el contacto con el maltratador, yo creo que a los menores les puede resultar perjudicial, nosotros vemos aquí casos en los que los menores tienen adoración por su padre que es maltratador y estamos hablando de la situación de que luego el maltratador en ese caso concreto por lo que recuerdo yo no seguía con el perfil de maltratador fuera de la relación, si no que tuvo un episodio de malos tratos o varios episodios de malos tratos ya se cortó la relación y ya no ha habido ningún problema entre ellos, hombre, vamos a ver, hubo y ya estuvo condenado él pero, con el niño no hay ningún tipo de manipulación ni interferencia ni nada, entonces si a ese menor le quitas esa relación con el padre, yo creo que el perjuicio es superior.

- Yo como he estado estudiando todo esto, algunos autores dicen que al principio se sometería a un tratamiento psicológico y después según el grado de maltrato que haya en la pareja o que haya habido en la pareja según eso, poder hacer mediación o no.

Hay que estudiar el caso concreto, yo pienso que el caso concreto no todo el maltrato es el maltrato de una mujer que ha sufrido palizas de manera bestiales y cosas de ese tipo con agresiones sexuales, en la relación no todo el maltrato es así, hay una gran variedad de casos, y ya no es de gravedad si no individualizada en caso en concreto, yo no generalizaría maltrato de más intensidad, de menos, poca... porque también se presta a decir parece que eres víctima de segunda categoría, yo creo que eso también es un poco arriesgado, sería más bien, el caso en concreto, las circunstancias sociales, psicológicas, todo lo que viene dentro de cada uno de los casos.

- ¿Se le ocurre otra opción independientemente de la mediación para que puedan resolver sus conflictos?

Es que el tema de la mediación como claro, estamos hablando de que puede existir una situación de superioridad con respecto a la víctima, por eso se considera que no es una mediación de igualdad.

- Es que a lo mejor el punto de encuentro sería lo más adecuado.

Sí, yo pienso que podría ser a través de pero no una mediación al uso de un proceso de mediación como tal, sino quizás, algo más light, no tan proceso de mediación, que se llega a un acuerdo si no para aspectos puntuales y cosas de ese tipo. Es que claro, al fin y al cabo esas personas, ahora mismo si no pudieran ir al punto de encuentro muchas mediaciones o intermediaciones llegar a acuerdos y tal que no pueda haber comunicación

lo están realizando muchos centros en vez de los abogados, que son los que están hablando con una parte, con la otra, mmm, no sé, es un poco complicado el tema.

- Y cuando pasa un tiempo, después de haber sido víctima de violencia de género, ¿Los niños pueden llegar a mantener una relación paterno-filial normal?

Si se cumplen los requisitos de que esa persona condenada ha tenido la capacidad de reformarse como quien dice, pues lo veo muy poca problemático.

- Es que es lo que estábamos hablando antes, por ejemplo, es verdad que sería beneficioso que ese niño no perdiera el contacto con el padre, pero ¿y los casos que estamos viendo ahora en la actualidad que a lo mejor en el régimen de visitas el padre para hacerle daño a la madre, ha matado a sus hijos?

Pero si es cierto que en casos de violencia de géneros muy claros y tal está claro que si el tío sigue ahí en esa línea que no se ha reformado, no se ha reeducado está claro que esos casos no pueden tener visitas normales porque va a utilizar a los niños en contra de la madre.

Radicalmente, entonces, incluso como tú dices, llegar al extremo ya de dañar a los propios niños, teniendo esa partida de que casos de ese tipo que se valorara de una manera adecuada y eso esa situación, yo si es verdad que no estaría de acuerdo ni tutelada, yo no sé hasta qué punto hasta ni tuteladas, sabes? me atrevería a decir que no tendría que tener relación con los menores, en esos casos sí, ahora luego en otros pues a lo mejor tuteladas y ya pues habría que valorar si estamos hablando de una violencia de genero pues podríamos decir de hechos no tan graves o no tan continuados y tal pues a lo mejor una entrega y recogida sería posible porque el agresor se ha prestado a una reeducación, tiene una actitud distinta. No sé, también las personas se pueden equivocar y pueden reformarse.

- Si me quieres contar algo...

No, decirte que eso, la cosa más interesante que te he dicho es que la perspectiva con la que partes en una cosa con respecto a la violencia de género y demás es una y luego cuando te encuentras la realidad de las situaciones pues también no todo es blanco ni todo es negro, no sé puede tener una actitud totalmente radical de decir, vale sí, la violencia de género como hecho hay que condenarlo, eso no hay duda, pero luego, hay que ver caso por caso, no puedo decir, yo soy víctima de violencia de género y como soy víctima me lo merezco todo y soy una persona buenísima, no, porque hay víctimas de violencia de

género que a lo mejor no son unas buenas personas y entonces también pueden utilizar a los niños en contra de la otra parte.

- Y también cambia mucho la relación si el niño ha sufrido malos tratos o a lo mejor el niño no ha tenido nada que ver, ¿no?

Hombre, es difícil, porque cuando hay una situación de violencia de género los menores siempre son testigos de los malos tratos, nada más que partiendo de eso, el modelo educativo que le están transmitiendo en esa relación es nefasto, tanto el agresor como la víctima, el agresor es el que comete el acto pero si la mujer también mantiene esa situación durante un tiempo aunque ya sabemos que las razones que son por la violencia de género porque no responde a su propio control pero también están transmitiendo esa relación por parte de la víctima, entonces, ya me he perdido, que hay que tener en cuenta eso, que los menores en todos los casos son testigos. Entonces son víctimas directas, aunque no hayan sufrido directamente la agresión, para mí son víctimas directas, porque hay un maltrato psicológico.

- ¿Cree que el comportamiento del padre hace que el niño de mayor pueda ser igual?

Hay estudios sobre eso, no se puede decir que el hijo de un maltratador es maltratador en un futuro o hija de maltratadores victimas en un futuro, no, yo creo que no, hay luego la capacidad del menor, su residencia, su circunstancias, su apoyo, muchos factores pero si se puede decir que como se transmite los comportamientos de los menores por muchas veces por imitación, por lo que ven, también influye y si es verdad, que no es nada apropiado, desde luego lo que no es apropiado es que mantengan en esa situación, entonces claro, si hay visitas y si se siguen manteniendo esa situación, no directamente con una agresión física y tal pero psicológicamente si sigue el padre bombardeando, pues claro, eso sí que puede hacer que en un futuro sea un caldo de cultivo para un maltratador.